

FOLLETO INFORMATIVO

ITHAKA INFRA FUND III - MARCH, FCR

Junio 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO I | EL FONDO | 3 |
| 1. | Datos generales | 3 |
| 2. | Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo | 4 |
| 3. | Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones | 5 |
| 4. | Las Participaciones | 6 |
| 5. | Procedimiento y criterios de valoración del Fondo | 8 |
| 6. | Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés | 8 |
| CAPÍTULO II | ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 9 |
| 7. | Política de Inversión del Fondo | 9 |
| 8. | Técnicas de inversión del Fondo | 11 |
| 9. | Límites al apalancamiento del Fondo | 12 |
| 10. | Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo | 12 |
| 11. | Reutilización de activos | 13 |
| 12. | Información a los Partícipes | 15 |
| 13. | Acuerdos individuales con Partícipes | 15 |
| 14. | Inversiones Semilla aportadas a Ithaka Infra Fund III FCR | 15 |
| 15. | Vehículos Paralelos | 16 |
| CAPÍTULO III | COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO | 18 |
| 16. | Remuneración de la Sociedad Gestora | 18 |
| 17. | Distribución de gastos | 19 |
| ANEXO I | | 24 |
| ANEXO II | | 35 |

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es ITHAKA INFRA FUND III - MARCH, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Ithaka Infrastructure Partners SGEIC, S.L., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 233 y domicilio social en Madrid, calle de Velázquez 11 1º izda., 28001, Madrid, España (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A.U., con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28024, Madrid, España, N.I.F. A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

KPMG Auditores, S.L.

Paseo de la Castellana 259C

Madrid, España

T +34 91 456 34 00

Depositario

Banco Inversis, S.A.U.

Avenida de la Hispanidad 6

28024, Madrid, España

T. +34 914067678

maite.dearriba@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos, en su caso.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el presente Folleto se registrarán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, este Folleto o relacionada con los mismos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV (la “**Fecha de Registro**”) se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (o la fecha en que Ithaka Infra Fund III, FCR sea inscrito en el registro de la CNMV, si es anterior) (la Sociedad Gestora podrá ampliar dicho plazo por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (en adelante, el “**Periodo de Suscripción**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 16.3 del Reglamento). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión).

Ithaka III tiene como objetivo alcanzar un tamaño de quinientos (500) millones de euros, con un tamaño máximo de setecientos cincuenta (750) millones de euros.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha en que el Vehículo Semilla aporte al Fondo las Inversiones Semilla (la "**Fecha de la Aportación**"), la Fecha del Primer Desembolso de un Partícipe tras su admisión en el Fondo por la Sociedad Gestora, que tendrá lugar en o después de la Fecha de la Aportación (la "**Fecha de Cierre Inicial**") y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la correspondiente Aportación para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. **Las Participaciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en clases de Participaciones de una única clase, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, de conformidad con lo descrito en el apartado 1 del presente Folleto.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro cada una en la Fecha de la Aportación y en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante

reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos del Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en euros.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

El efectivo disponible designado como Ingresos Corrientes será distribuido de la siguiente manera (i) ochenta (80) por ciento será distribuido a los Partícipes (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión), (ii) veinte (20) por ciento será distribuido a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable.

Las Distribuciones de los Ingresos Resultantes de una Desinversión a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es distribuir el Efectivo Distribuible atribuido a cualquier Inversión (excluyendo cualquier financiación puente de conformidad con el Artículo 5.3.6 del Reglamento) en los noventa (90) días siguientes a que el Fondo reciba dichos importes (o, si la distribución dentro de dichos noventa (90) días no es factible, lo antes posible después de dicha fecha). La Sociedad Gestora determinará si el Efectivo Distribuible por el Fondo será designado como Ingresos Corrientes o Ingresos Resultantes de una Desinversión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar una Distribución de Efectivo Distribuible en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.8 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución de Efectivo Distribuible pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Todas las distribuciones que realice el Fondo se someterán al régimen de retenciones e ingresos a cuenta aplicable conforme a la normativa fiscal vigente al momento del nacimiento de la obligación de retención.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se determine expresamente lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el **Anexo III** del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el **Anexo III** del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Ámbito geográfico

El Fondo pretende realizar Inversiones de entre treinta (30) millones de euros y ciento veinticinco (125) millones de euros en jurisdicciones donde los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión tengan experiencia y capacidad.

No obstante lo anterior, excepto con la previa autorización del Comité de Supervisión, las Inversiones del Fondo (i) no estarán expuestas a un único país en más de un cuarenta (40) por ciento de los Compromisos de Referencia, salvo por España; (ii) no estarán expuestas en más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia a jurisdicciones no europeas y (iii) no se realizarán en Sociedades Participadas domiciliadas en un Paraíso Fiscal. A estos efectos, la concentración por país se determinará teniendo en cuenta los ingresos de las Inversiones y no su domicilio social.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible con posterioridad, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

7.4 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones

El Fondo se centrará principalmente en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

El Fondo pretende adoptar un enfoque temático en sus Inversiones. En este sentido, se considera que las asunciones de inversión podrían ser aplicables a una multitud de

objetivos de inversión. Las tesis de inversión pueden surgir cuando un sector experimenta cambios rápidos o disruptivos. Estos cambios pueden derivarse de diversos factores, tanto positivos como negativos. Ejemplos de lo anterior pueden incluir (pero no estarán limitados a): cambios en las leyes, reglamentos o reglas de mercado, la comercialización de nuevos productos o tecnologías, cambios en los criterios contables, cambios en las condiciones de endeudamiento, crecimiento que exceda la capacidad financiera, etc.

El Fondo mantiene un enfoque de "capital flexible". Las Inversiones podrán realizarse mediante capital, deuda privada, inversiones estructuradas, incluyendo instrumentos híbridos de deuda/capital y otras estructuras de inversión adaptadas a las necesidades del emisor o vendedor y el riesgo y retorno requeridos por el Fondo, en cada caso con sujeción a las limitaciones descritas en la LECR. La visión de "capital flexible" tiene dos vertientes: (i) estructuras objetivo (activos individuales o carteras, *partnerships* o plataformas de inversión conjunta con distintos tipos de acuerdos posibles con terceros con capacidades de originación u operativas especializadas; o inversiones en empresas centradas en infraestructura, incluyendo empresas centradas en el desarrollo u originación de nuevos activos de infraestructura); y (ii) estructuras de inversión (inversiones mediante deuda en activos o empresas privadas; instrumentos de deuda con diferentes niveles de prioridad o seguridad; operaciones estructuradas con estructuras diseñadas a las necesidades específicas de cada situación o necesidades de un emisor o contraparte, que podrán tomar forma de instrumentos híbridos de deuda/capital o con flujos de caja preferentes y protección minoritaria; inversiones de capital generalmente en empresas o activos privados. En cualquiera de las vertientes de inversión las Inversiones se canalizarán a través de la inversión directa del Fondo en el capital de Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión, en su caso: (i) más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Referencia en un único sector; ni (ii) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en empresas cotizadas. A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible después, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier "*blind pool investment fund*" en el que se cobre una comisión de gestión o *carried interest*.

7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación

deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible después, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, en caso de que una Inversión Puente no se haya enajenado dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de adquisición, la Sociedad Gestora usará sus mejores esfuerzos para intentar enajenar la parte de la Inversión Puente (si la hay) no enajenada que implique un incumplimiento de los límites anteriores. En todo caso, la Sociedad Gestora informará regularmente al Comité de Supervisión acerca de las medidas que está adoptando para tratar de cumplir con los límites.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos (vinculados a una inversión de capital subyacente), así como otras formas de financiación y cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos a discreción de la Sociedad Gestora en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el **Anexo III** del Folleto Informativo del Fondo.

8.5 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá recibir dinero, suscribir préstamos, créditos, o incurrir en cualquier tipo de deuda o préstamo en general u otro tipo de acuerdos de financiación (incluida financiación puente), y otorgar garantías de cualquier tipo, incluidas garantías cruzadas, otorgamiento de prendas, hipotecas o cesión de Compromisos de Inversión, derechos o prendas de cuentas bancarias, o de cuentas por cobrar de cualquier tipo, y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, incluyendo para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas, financiar o refinanciar el precio de compra de cualquier Sociedad Participada o inversión en la misma (incluyendo "*back-leverage*", financiación de activos o financiación similar, o en relación con, una o más Sociedades Participadas), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso y (ii) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III.

Cada Partícipe mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos u otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea remitida a dicho Partícipe en los diez (10) Días Hábiles siguientes. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta del Fondo cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requerirá la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancias de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes o junta de Inversores de los Vehículos Paralelos (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de Ithaka III que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III (los Inversores de Ithaka III que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) ("**Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III**") en los restantes supuestos que los del Artículo 26.2 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad

Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del presente Folleto y del Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento. Cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud de esta cláusula no se considerarán como desembolsos adicionales de capital al Fondo y por tanto no reducirán los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) Ingresos Corrientes atribuibles a Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos que no se clasifiquen como Ingresos Resultantes de una Desinversión), que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) Ingresos Resultantes de una Desinversión de desinversiones de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente);
- (c) ingresos derivados de Inversiones a Corto Plazo; y
- (d) cualesquiera Ingresos Corrientes o Ingresos Resultantes de una Desinversión, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados que hayan sido utilizados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

11.2 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Partícipes como Distribuciones Temporales que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe al Fondo. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los siguientes importes, que podrán ser utilizados para cualquier propósito, de conformidad con el Reglamento:
 - (i) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.1 anterior;
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
 - (iii) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (b) los siguientes importes, que a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora solamente podrá utilizar de conformidad con los párrafos (i) y (ii) siguientes:
 - (i) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este apartado no podrán exceder el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente, y (ii) no se solicitarán de nuevo Distribuciones para estos fines una vez transcurridos (a) cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe en relación con contingencias fiscales, laborales y de seguridad social y (b) tres (3) años desde la Distribución correspondiente al Partícipe para cualquier otro motivo; y
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, siempre que las Distribuciones realizadas de conformidad con este apartado (i) no podrán exceder el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente, y (ii) no se podrá solicitar la devolución una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución al Partícipe.

Si al final de los periodos de dos (2) y tres-cuatro (3-4) años descritos en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) o cuatro (4) años más, según corresponda.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (b)(i) y (b)(ii).

A efectos aclaratorios, las obligaciones descritas en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores sobrevivirán la liquidación del Fondo.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo de conformidad con la LECR.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (i) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (ii) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo y los Vehículos Paralelos estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos a Ithaka III con Partícipes.

14. Inversiones Semilla aportadas a Ithaka Infra Fund III FCR

Con anterioridad a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora ha aportado a Ithaka Infra Fund III FCR cualesquiera Inversiones Semilla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.3.10 del reglamento de gestión de Ithaka Infra Fund III FCR. La contraprestación fue un importe equivalente a la inversión de capital efectuada por el Vehículo Semilla en cada Inversión Semilla (incluyendo, sin limitación, los importes

invertidos en los activos así como la totalidad de las comisiones, costes y gastos soportados por el Vehículo Semilla en relación con la adquisición de las Inversiones Semilla), tal y como ha certificado un experto independiente. La Sociedad Gestora estima que la contraprestación a pagar por Ithaka Infra Fund III FCR al Vehículo Semilla sea equivalente a ocho millones (8,000,000) de euros. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de aquellos Partícipes que lo soliciten toda la información comercial de las Inversiones Semilla que considere necesaria en el mejor interés de éstos y en el mejor interés de Ithaka III.

15. Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora reconoce y acepta expresamente que podrá constituir uno o más Vehículos Paralelos a través de los cuales el Fondo y los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III. Los términos de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) deberán, hasta el máximo permitido por ley, ser sustancialmente similares a los términos y condiciones que recoge el Reglamento, excepto en caso de que dichos términos se refieran a los ajustes de los gastos y las comisiones entre dichas entidades, por cuestiones fiscales, legales, regulatorias, contables u otras consideraciones relevantes, restricciones o requisitos que afecten exclusivamente a los Vehículos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de Ithaka III, salvo por cuestiones fiscales, legales, regulatorias, normativas, reglamentarias u otras restricciones que afecten exclusivamente a algún Vehículo Paralelo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo. Cualesquiera gastos y costes derivados de las inversiones serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

A efectos aclaratorios, los gastos de establecimiento y los gastos operativos de los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Vehículo Paralelo relevante y no por el Fondo, mientras que cualesquiera gastos de establecimiento y gastos operativos que correspondiesen tanto al Fondo como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Suscripción. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Vehículos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá decidir que el importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por Inversores posteriores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores

como Distribuciones Temporales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, cualesquiera acuerdos con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dicho(s) acuerdo(s) con los Vehículos Paralelos podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de Ithaka III. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.9 del Reglamento.

Si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo, los Vehículos Paralelos y/o dichos Partícipes, la Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final del Fondo (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), (i) reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo a cualquiera de los Vehículos Paralelos; o (ii) resolver el Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo para que dicho Partícipe se convierta en un Vehículo Paralelo con compromisos de inversión por ese mismo importe, en cada caso, siempre que dicho Partícipe autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Partícipe en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones u acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán por el importe correspondiente a la parte reasignada del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Vehículo Paralelo en el supuesto de reasignación descrito en el apartado (i) anterior, o mediante su consideración como Vehículo Paralelo con participaciones o acciones suscritas por ese mismo importe en el supuesto descrito en el apartado (ii) anterior), por lo que el importe de los Compromisos Totales de Ithaka III no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de “partícipe posterior” a los efectos del Reglamento).

La Sociedad Gestora podrá interpretar y aplicar los términos y condiciones del Reglamento de buena fe para que el Artículo 5.4 del Reglamento surta efecto y, en

cualquier caso, dichos términos y condiciones serán interpretados y aplicados teniendo en cuenta la existencia de cada Vehículo Paralelo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, y pagadera mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Capital Neto Invertido atribuible a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de la Aportación y finalizará el 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha en que comience la liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio corriente y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido aplicados para reducir la Comisión de Gestión en el momento de liquidación del Fondo, se devolverán al Fondo para su distribución a los Partícipes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.3 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar debidamente documentados, fiscal y regulatoriamente, derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, asesores fiscales, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción y comercialización, gastos contables, gastos de impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, gastos de *due diligence*, gastos incurridos en relación con la elaboración de los documentos legales y comerciales (y, en su caso, la negociación de los acuerdos de suscripción, presentaciones para inversores, ...), gastos relacionados con la comercialización, viajes, comidas de trabajo, alojamiento y otros gastos corrientes relacionados con lo anterior, y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), (los “**Gastos de Establecimiento**”).

A efectos aclaratorios, los gastos de establecimiento y los gastos operativos de los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Vehículo Paralelo relevante y no por el Fondo, mientras que cualesquiera gastos de establecimiento y gastos operativos que correspondiesen tanto al Fondo como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

En todo caso, el Fondo y los Vehículos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III hasta una cantidad máxima de dos (2) millones quinientos (500) mil euros (más cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán soportados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos

El Fondo se hará cargo de todas las comisiones, costes y gastos razonables (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda) en que se incurra en relación con el funcionamiento, la organización, la administración y el desarrollo de las actividades del Fondo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo (“**Gastos Operativos**”):

1. Costes por Operaciones Fallidas;
2. Comisiones de Gestión;
3. impuestos y obligaciones fiscales (incluyendo cualesquiera intereses, sanciones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con cualquier procedimiento fiscal y otras cargas de Organismos Gubernamentales, incluyendo los gastos relacionados con las declaraciones fiscales);
4. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la obtención, investigación, identificación, búsqueda, evaluación, valoración, desarrollo, iniciación, negociación, estructuración, realización, adquisición, cierre, consumación, tenencia, supervisión, mantenimiento, financiación, refinanciación, pignoración, reestructuración o enajenación o liquidación de cualquier Inversión o Inversión potencial y todas las demás comisiones, costes y

gastos similares de transacciones incurridos en relación con cualquiera de los anteriores (cada uno de los cuales podrá ser reembolsado, total o parcialmente, por la Sociedad Participada en cuestión), incluyendo:

- (i) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la iniciación de operaciones, banca de inversión, corretaje, aseguramiento (ya sea en forma de comisiones o descuentos), sindicación, cobertura, valoración, tasación, diligencia debida, custodia, fideicomiso, mantenimiento de registros, préstamos, servicios jurídicos, de abogados, contabilidad, auditoría, administración, fiscales, de asesoramiento, cumplimiento y consultoría (incluida la remuneración de asesores del sector), incluido cualquier Proveedor de Servicios relacionado;
 - (ii) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la asistencia a conferencias del sector y la obtención de servicios de investigación, datos, análisis, inteligencia empresarial (incluida cualquier "red de expertos"), modelización, estructuración, fijación de precios y ejecución, incluyendo las comisiones, costes y gastos de cualquier suscripción y cualquier terminal informático para la prestación de dichos servicios y la remuneración de los Proveedores de Servicios relacionados;
 - (iii) comisiones, costes y gastos de cualquier operación de cobertura destinada a cubrir la exposición a divisas o gestionar la duración de la exposición a tipos de interés;
 - (iv) indemnizaciones, reembolsos u obligaciones similares contraídas en relación con cualquier Inversión;
 - (v) costes de financiación, importe del principal, intereses y cualesquiera otras comisiones, costes y gastos incurridos en relación con cualquier línea de crédito o financiación, incluidos los costes y comisiones bancarias; comisiones, costes y gastos de cualquier operación de cobertura destinada a cubrir la exposición a divisas o gestionar la duración de la exposición a tipos de interés;
 - (vi) viajes y gastos relacionados, incluyendo transporte, comidas, alojamiento y entretenimiento comercial razonable y habitual, que sea consistente con la práctica de mercado;
5. otras comisiones, costes y gastos incurridos en relación con el funcionamiento, la administración o el desarrollo de las actividades u operaciones del Fondo, incluidos en todos los casos los costes de financiación y los gastos relacionados con viajes:
- (i) comisiones, costes y gastos de servicios jurídicos, de abogados, contables, de auditoría, de valoración, administrativos, fiscales, de asesoría, de cumplimiento y de consultoría (incluyendo los asesores del sector), incluida la remuneración de Proveedores de Servicios;
 - (ii) comisiones, costes y gastos relacionados con el mantenimiento de los libros y registros del Fondo (incluyendo las comisiones, costes y gastos de licencias de sistemas de contabilidad de la cartera y servicios relacionados, así como la remuneración de los Proveedores de Servicios

- relacionados) y el mantenimiento del Fondo en regla con respecto a registros locales, estatales y similares;
- (iii) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la preparación y distribución de los estados financieros, informes y notificaciones del Fondo (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros);
 - (iv) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la supervisión y el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidas las leyes, normas y reglamentos contra el blanqueo de capitales, de conocimiento del cliente, contra el soborno, contra la corrupción, de privacidad (incluidas todas las leyes de protección de datos), de ciberseguridad y de cumplimiento de la normativa DORA, (incluyendo las comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la aplicación y el cumplimiento de cualesquiera políticas y procedimientos destinados a garantizar el cumplimiento de dichas leyes, normas o reglamentos, y la remuneración de los Proveedores de Servicios en relación con su contratación para ayudar o asesorar en dicho cumplimiento);
 - (v) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la asistencia a conferencias del sector, la obtención de fuentes de datos, análisis, suscripciones, informes e información similar de investigación, datos, análisis e inteligencia empresarial;
 - (vi) gastos de registro, costes regulatorios y de cumplimiento normativo, comisiones del depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y por la organización y celebración de las reuniones de los Partícipes y/o Inversores de Ithaka III, consultas o comunicaciones de los Partícipes, honorarios de consultores externos, honorarios de los medios de comunicación y comunicados de prensa y otras comisiones, costes y gastos operativos y de administración del Fondo no establecidos expresamente en el presente documento;
6. comisiones, costes y gastos relacionados con litigios e indemnizaciones incurridos en relación con procedimientos que afecten al Fondo o las obligaciones de indemnización del Fondo, incluidas las obligaciones de indemnización y los importes de cualesquiera sentencias o acuerdos pagados en relación con dichos procedimientos o indemnizaciones; pagos de indemnizaciones abonados a cualquier agente de colocación;
 7. comisiones, costes y gastos de cualesquiera pólizas de seguro en beneficio, directo o indirecto, de cualquier Persona Indemnizable, incluidos los seguros de administradores y directivos (u otros similares), de responsabilidad civil por delitos, de errores y omisiones, cibernético, de representación y garantía u otras pólizas de seguro;
 8. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la constitución, gestión, mantenimiento y enajenación de cualquier Sociedad Participada;

9. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la valoración o tasación de una Inversión, Sociedad Participada y cualesquiera otros valores, activos u otros bienes del Fondo;
10. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con las Distribuciones, incluidos los incurridos en relación con la preparación, iniciación y tramitación de las transferencias bancarias y cheques;
11. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las normas o políticas medioambientales, sociales y de gobernanza (es decir, "ESG");
12. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con cualquier incumplimiento por parte de un Partícipe con respecto a su Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso,
13. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con (i) el cumplimiento o la supervisión del cumplimiento de los términos y disposiciones de los documentos del Fondo y (ii) la obtención o solicitud de votos, consentimientos, aprobaciones o exenciones en virtud de, o la realización de enmiendas, reformulaciones, modificaciones, cambios o cualquier otra revisión de los términos o condiciones de cualquier documento del Fondo;
14. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con Transmisiones de Participaciones (incluyendo cualquier Transmisión que finalmente no se lleve a cabo) que no corran a cargo del transmitente o adquirente correspondiente;
15. las comisiones, costes y gastos en que se incurra en relación con la disolución, liquidación, y extinción del Fondo;
16. cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo;
17. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la obtención, investigación, búsqueda, evaluación, desarrollo, iniciación, negociación, estructuración, realización, adquisición, cierre, consumación, tenencia, supervisión, mantenimiento, financiación, refinanciación, pignoración, reestructuración o enajenación de cualquier otro modo de las Distribuciones Temporales; y
18. así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados, tanto fiscal como regulatoriamente, relacionados o vinculados con la administración del Fondo.

A efectos aclaratorios, cualesquiera Gastos Operativos que correspondiesen tanto al Fondo como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

17.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente al 0,05% del patrimonio del Fondo.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos operativos, tales como el alquiler de oficinas y el salario y las prestaciones de los empleados, así como aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, no correspondan al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los potenciales inversores deben ser conscientes de que invertir en el Fondo implica un alto grado de riesgo. No se puede garantizar que se alcancen los objetivos de inversión del Fondo ni que los inversores reciban un rendimiento por su capital invertido. Existirá la posibilidad de pérdida parcial o total del capital y los potenciales inversores deben estar preparados para soportar las pérdidas de capital que puedan resultar de las inversiones. Además, puede haber ocasiones en las que la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave se encuentren con conflictos de intereses potenciales o reales en relación con las actividades del Fondo.

Las siguientes consideraciones y factores de riesgo deben evaluarse cuidadosamente antes de realizar una inversión en el Fondo. Lo siguiente no pretende enumerar todas las consideraciones y riesgos involucrados que surgirán en relación con una inversión en el Fondo. Los posibles inversores deben hacer su propio análisis de la inversión descrita en este documento, incluidos los méritos y riesgos involucrados en la legalidad y las consecuencias fiscales de dicha inversión. Cada inversor debe hacer sus propias consultas y consultar a sus propios asesores en relación con el Fondo y las cuestiones legales y fiscales y relacionadas con una inversión en el Fondo y la adquisición de las Participaciones.

A. Riesgos relacionados con el Fondo

1. No se puede dar ninguna garantía de que se alcanzarán los rendimientos previstos del Fondo. No puede haber ninguna garantía de que los ingresos, o cualquier fuente particular de ingresos para las Distribuciones del Fondo a los Inversores, se materialicen o que el Fondo realice alguna Distribución a los Inversores;
2. No hay garantía de que las inversiones tengan éxito o de que la Sociedad Gestora pueda invertir los Compromisos de Referencia y los objetivos de inversión o realizar los valores de las Inversiones;
3. Salvo que se disponga lo contrario en el Folleto, los inversores no tienen ninguna garantía en cuanto al grado de diversificación de las Inversiones, ya sea por región geográfica, tipo de activo o sector, que las realizan. Además, algunos de los valores en los que invierte el Fondo pueden ser de alto riesgo debido a su posición subordinada en la estructura de capital de una Sociedad Participada y, por lo tanto, podrían estar sujetos al mayor riesgo de pérdida;
4. Incluso si, debido al riesgo de dilución de cierres posteriores, los inversores posteriores contribuirán con su parte proporcional del costo original de dichas inversiones, más los intereses, sin que pueda haber garantía de que dicha contribución reflejará el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
5. El rendimiento pasado de inversiones similares realizadas por los Ejecutivos Clave no es necesariamente una guía del rendimiento futuro de las inversiones del Fondo;

6. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores no podrán tomar decisiones de inversión u otras decisiones en nombre del Fondo ni desempeñar ningún papel en las transacciones del Fondo, ni tendrán la oportunidad de controlar las operaciones del Fondo, incluidas, entre otras, sus decisiones de inversión y disposición con respecto a la selección de proveedores de servicios y operaciones de las Sociedades Participadas;
7. El éxito del Fondo dependerá de la capacidad y experiencia de la Sociedad Gestora y de sus profesionales de inversión para identificar y consumir inversiones adecuadas, mejorar el rendimiento operativo de las Sociedades Participadas y disponer de las Inversiones del Fondo con beneficios. La pérdida de los servicios de uno o más de los profesionales de inversión podría tener un efecto adverso en la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos de inversión;
8. Las operaciones diarias de cada Sociedad Participada en la que invierta el Fondo serán responsabilidad del equipo directivo de dicha empresa. Por lo tanto, no se puede garantizar que el equipo directivo existente, o cualquier equipo directivo sucesor, sea capaz de operar la Sociedad Participada de acuerdo con los objetivos de inversión del Fondo;
9. Una inversión en el Fondo implica consideraciones fiscales complejas que pueden diferir para cada inversor en función de las circunstancias particulares del inversor, y se aconseja a cada inversor que consulte a sus propios asesores fiscales. Las decisiones de inversión de la Sociedad Gestora se basarán principalmente en consideraciones económicas y podrían dar lugar, de vez en cuando, a consecuencias fiscales adversas para algunos o todos los Inversores. No se puede garantizar que la estructura del Fondo o de cualquier inversión sea eficiente desde el punto de vista fiscal para ningún inversor en particular;
10. Durante la vida del Fondo pueden producirse cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que puedan tener un efecto adverso en éste o en sus inversiones, o en sus inversores. La Sociedad Gestora no puede predecir si los órganos legislativos o las agencias gubernamentales promulgarán nuevas leyes o regulaciones que rigen estas industrias, ni puede predecir qué efecto podría tener dicha legislación o regulación, pudiendo tener un impacto negativo material en el rendimiento de las inversiones del Fondo. La práctica contable también puede cambiar, lo que puede afectar, en particular, a la forma en que se valoran las Inversiones del Fondo y/o a la forma en que el Fondo reconoce y/o asigna los ingresos o las ganancias de capital;
11. Cuando la capacidad de operar un activo de infraestructura esté sujeta a una concesión o arrendamiento del gobierno, la concesión o el arrendamiento pueden restringir la operación de dicho activo, incluida la capacidad del Fondo para operar el negocio de una manera que maximice los flujos de efectivo y la rentabilidad. Los arrendamientos o concesiones también pueden contener cláusulas más favorables para la contraparte

gubernamental de lo que lo haría un comercial típico. Los activos de infraestructura, a menudo esenciales para la comunidad, pueden estar regulados por agencias gubernamentales debido a su condición de monopolio. Esta regulación puede dar lugar a controles de precios desfavorables, lo que podría reducir la rentabilidad de los proyectos de infraestructura, como los de distribución de electricidad o los aeropuertos;

12. Las inversiones realizadas por el Fondo pueden realizarse a través de sociedades holding intervinientes u otras entidades por razones económicas, regulatorias o de valores. No se ofrece ninguna garantía de que una estructura concreta sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden dar lugar a costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
13. *US Securities Law*: los inversores no reciben las protecciones de la Ley de Sociedades de Inversión. La Sociedad Gestora no está registrada, y actualmente no tiene la intención de registrarse, como asesor de inversiones en virtud de la "United States Investment Advisers Act of 1940", según enmendada (la "US Investment Advisers Act") o en virtud de las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos. La " US Investment Advisers Act" impone ciertas obligaciones de divulgación y presentación de informes y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, con el fin de proteger a sus clientes. Por lo tanto, los inversores del Fondo no dispondrán de estas protecciones en virtud de la "US Investment Advisers Act";
14. El Fondo no se registrará como sociedad de inversión en virtud de la "US Investment Company Act" de 1940, en su versión modificada (la "US Investment Company Act "). En consecuencia, las protecciones otorgadas por la Ley de Sociedades de Inversión (que, entre otras cosas, exige que las sociedades de inversión tengan una mayoría de directores desinteresados, y regula la relación entre el asesor y la sociedad de inversión, incluido el tipo de remuneración pagada al asesor);
15. No es raro que los activos de infraestructura estén expuestos a una variedad de riesgos legales. Estos pueden incluir, entre otros, problemas ambientales, expropiación de fincas y otras reclamaciones relacionadas con la propiedad, acciones industriales y acciones legales de grupos de intereses especiales. Los grupos de intereses especiales pueden utilizar procesos legales para tratar de impedir proyectos particulares a los que se oponen;
16. Los incidentes de ciberseguridad, los ciberataques y otras violaciones han aumentado debido a la creciente dependencia de las tecnologías de Internet y al aumento de los ciberataques sofisticados. El Fondo, la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas se enfrentan a amenazas de piratas informáticos, delincuencia organizada, terroristas y agentes estatales extranjeros que podrían dar lugar a un acceso no autorizado a información confidencial, violaciones de datos e interrupciones operativas. Aunque han implementado medidas de ciberseguridad, estas no son infalibles y no hay garantía de que eviten futuros ataques. Los incidentes de ciberseguridad podrían provocar pérdidas financieras significativas, daños a la reputación, responsabilidades legales y escrutinio regulatorio. Además, la regulación puede requerir la notificación de violaciones de datos,

lo que aumenta los riesgos financieros y de reputación. Los ciberataques están evolucionando, son difíciles de detectar y son cada vez más sofisticados y difíciles de detectar, incluidas, entre otras, amenazas como virus, malware, ransomware, phishing, piratería informática y amenazas internas;

17. El Fondo aún no ha comenzado a funcionar. Aunque los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión tienen una amplia experiencia invirtiendo en el mercado de capital privado, el Fondo es una entidad de reciente creación sin un historial operativo en base al cual evaluar el rendimiento probable del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y del rendimiento de las inversiones durante el período de tenencia;
18. El valor de la inversión de cualquier Fondo puede subir o bajar;
19. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su mandato, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado y, por lo tanto, el valor que el Fondo puede obtener de dichas inversiones puede verse afectado negativamente;
20. Los gastos y comisiones a pagar por el Fondo pueden afectar a su valoración. En este sentido, cabe destacar que durante los primeros años del Fondo esto puede tener un mayor impacto y el valor de las Participaciones puede verse disminuido por debajo de su valor inicial;

B. Riesgos relacionados con las inversiones del Fondo

21. La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas en infraestructura es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. La competencia por oportunidades de inversión apropiadas reducirá el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fondo y afectará negativamente a las condiciones en las que se pueden realizar las inversiones;
22. La posición financiera de las inversiones gestionadas por la Sociedad Gestora puede deteriorarse debido a acontecimientos empresariales adversos, recesiones económicas, cambios competitivos o riesgos relacionados con la sostenibilidad. Las inversiones del Fondo también pueden verse afectadas negativamente por los riesgos climáticos físicos, como, entre otros, los factores ambientales, o los riesgos de transición climática, como el aumento de la regulación y los cambios en el comportamiento de los consumidores. Los desastres naturales podrían generar riesgos de liquidez, haciendo que las Sociedades Participadas estables sufran pérdidas, requieran más capital o se enfrenten a dificultades financieras;
23. Las operaciones apalancadas están, por su propia naturaleza, sujetas a un alto grado de riesgo crediticio. El apalancamiento impone restricciones financieras y operativas, lo que dificulta que las empresas cumplan con las obligaciones de deuda, financien

operaciones futuras o reembolsen las inversiones del Fondo. Esto aumenta la vulnerabilidad del Fondo a las recesiones económicas, los desafíos de la industria y el aumento de los tipos de interés. Las inversiones en deuda del Fondo también no están garantizadas y están subordinadas a la deuda sénior, con el riesgo de pérdidas sustanciales si las Sociedades Participadas no generan suficientes flujos de caja. Adicionalmente, estas empresas y valores generalmente no son calificados por las agencias de calificación crediticia, lo que aumenta el riesgo de inversión;

24. El Fondo tratará de proteger siempre eficazmente sus intereses, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias, como cuando es un inversor minoritario, sus derechos y su capacidad de influir efectivamente estarán limitados.
25. Los proyectos de infraestructura a menudo tienen características únicas que pueden ser altamente ilíquidos o atractivos solo para un grupo limitado de inversionistas. Estos proyectos suelen tener una base de clientes reducida, por lo que si los clientes o las contrapartes no cumplen con sus obligaciones, podría provocar importantes disminuciones de ingresos que son difíciles de reemplazar, lo que afectaría negativamente a la rentabilidad. Además, el éxito de los proyectos de infraestructura depende en gran medida de los operadores;
26. Los ingresos generados por la infraestructura y los activos relacionados con la infraestructura pueden verse afectados por la demanda de los productos o servicios producidos por dichos activos (por ejemplo, el volumen de tráfico en una carretera de peaje). Cualquier reducción en la demanda y/o en el número de usuarios puede tener un impacto negativo en los rendimientos de las Inversiones. La demanda de activos de infraestructura puede estar sujeta a variaciones estacionales que pueden aumentar o disminuir los ingresos y la rentabilidad en varios momentos del año, y que podrían afectar los rendimientos a corto plazo de la cartera;
27. No hay garantía de que la estrategia del Fondo tenga éxito o de que la Sociedad Gestora pueda gestionar eficazmente estos riesgos interconectados en todas sus inversiones;
28. El Fondo puede invertir en nuevos proyectos de infraestructura, basándose en gran medida en informes de expertos independientes, como las previsiones de los volúmenes de tráfico previstos. Si estas previsiones se sobreestiman, podría conducir a ingresos significativamente más bajos. Dados los desafíos de predecir con precisión las variables futuras, los inversores asumen el riesgo de si el proyecto está bien concebido y si se cumplen los supuestos de inversión. Además, las nuevas tecnologías pueden mejorar la rentabilidad de un proyecto o afectar negativamente a los proyectos que dependen de tecnología obsoleta;
29. Las inversiones en activos de infraestructura enfrentan diversos riesgos operativos y técnicos, como averías mecánicas, escasez de repuestos, fallas de diseño, huelgas laborales y otros eventos imprevistos que pueden interrumpir las operaciones. Si bien el Fondo tiene como objetivo invertir en proyectos en los que terceros solventes,

garantizados y asegurados asuman estos riesgos, no hay garantía de que todos los riesgos puedan mitigarse o de que estos terceros cumplan con sus obligaciones;

30. Si bien el Fondo no espera invertir en valores públicos, es posible que la cartera del Fondo incluya una cantidad limitada de dichos valores. Dichas inversiones someterán al Fondo a riesgos que difieren en tipo o grado de los relacionados con las inversiones en empresas privadas;
31. El Fondo promoverá las características medioambientales y/o sociales en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Dicha promoción de las características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos;
32. La Sociedad Gestora tiene en cuenta los impactos adversos en materia de sostenibilidad en la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, incluyendo, con fines aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad;
33. La gestión del riesgo financiero por parte del Fondo incorpora sistemáticamente factores de sostenibilidad, en la medida en que presenten un riesgo financiero importante, en sus procesos de inversión y construcción de la cartera, junto con los factores de riesgo financiero tradicionales. Para ello, la Sociedad Gestora podrá integrar factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en todas las etapas del proceso de inversión. Si bien este enfoque tiene como objetivo mejorar el valor a largo plazo de las Sociedades Participadas y se alinea con las prácticas de inversión responsable, podría aumentar los costes o limitar las oportunidades de inversión;
34. Las inversiones de los fondos están expuestas al riesgo medioambiental. Los proyectos de infraestructura enfrentan riesgos ambientales significativos, incluidos los relacionados con proyectos de energía limpia y adquisición de fincas. Estos riesgos se clasifican en dos tipos: (1) riesgos asociados con la transición a una economía baja en carbono y (2) riesgos de los impactos físicos del cambio climático. Las regulaciones ambientales, de salud y seguridad pueden afectar significativamente las inversiones en infraestructura, lo que lleva a una supervisión estricta y a la oposición de grupos comunitarios y ONG preocupados por la contaminación, el impacto visual y los efectos ecológicos locales. Además, las normas reglamentarias en materia de salud, seguridad y calidad ambiental pueden aumentar los costes operativos o limitar el desarrollo;
35. Las inversiones de los fondos están expuestas al riesgo social. El valor de las inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas comerciales, el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, el fallo de la gobernanza pública o las enfermedades infecciosas;

36. Las inversiones de los fondos están expuestas al riesgo de gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las Sociedades Participadas pueden afectar negativamente el valor de las inversiones del Fondo;
37. Los proyectos de infraestructura a gran escala son vulnerables a los desafíos políticos y sociales, como la nacionalización, la confiscación sin una compensación justa o la guerra. Estos problemas pueden afectar la capacidad de un proyecto para obtener o mantener los permisos y aprobaciones necesarios, lo que puede provocar mayores costes de cumplimiento, gastos de capital adicionales o suspensiones de proyectos;
38. Los Inversores del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con una inversión en el Fondo. Se espera que el Fondo tarde varios años en realizar plenamente sus inversiones y alcanzar la madurez. Durante este período, es poco probable que las inversiones sean líquidas, y el Fondo no obtendrá rendimientos significativos hasta que estas inversiones se enajenen o refinancien parcial o totalmente;
39. Por lo general, las Inversiones mantenidas por el Fondo no cotizan en bolsa en el momento de la adquisición y es posible que no se vendan fácilmente a menos que se ofrezcan y registren públicamente;
40. El Inversor estará comprometido con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente el Inversor no podrá retirar su inversión en el Fondo antes de la expiración de ese período;
41. Las distribuciones del Fondo se realizarán en efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, es posible que, solamente en el periodo de liquidación del Fondo las distribuciones se hagan en especie y consistan en valores u otras inversiones para las que no exista un mercado público fácilmente disponible;
42. Las posibles distribuciones pueden incentivar al Equipo de Gestión a hacer que el Fondo realice Inversiones más arriesgadas o más especulativas de lo habitual. Las inversiones consideradas especulativas podrían dar lugar a la pérdida de la totalidad de la inversión del Fondo en ellas. No se puede garantizar que dichas pérdidas se compensen con las ganancias (si las hubiere) obtenidas de las demás inversiones del Fondo;
43. Es posible que las Inversiones no se enajenen ventajosamente (o que se enajenen en absoluto) antes de la fecha en que se disuelva el Fondo, ya sea por vencimiento del plazo del Fondo o de otro modo. Aunque la Sociedad Gestora espera que las inversiones se enajenen antes de la disolución o que sean adecuadas para su distribución en especie en el momento de la disolución, el Fondo podría verse obligado a vender, distribuir o disponer de otras formas las Inversiones en un momento desventajoso como resultado de la disolución;

44. El Fondo podrá invertir en empresas del mercado medio del sector de las infraestructuras. Si bien estas inversiones ofrecen un potencial de crecimiento significativo, también conllevan mayores riesgos en comparación con las empresas más grandes. La falta de liquidez general de las inversiones en infraestructura, combinada con la falta de liquidez específica de las inversiones en el mercado medio, podría obstaculizar la capacidad del Fondo para responder rápidamente a condiciones económicas o políticas adversas;
45. Es posible que las inversiones en deuda del Fondo no estén garantizadas y tengan una clasificación inferior a la de la deuda preferente, que podría estar garantizada y tener tasas de interés fluctuantes. Es posible que estas inversiones no tengan cláusulas financieras o calificaciones crediticias, lo que las hace más arriesgadas. Las inversiones con pagos de intereses diferidos o exigibles por el emisor añaden un riesgo adicional, lo que puede afectar a los rendimientos y a la estrategia de inversión del Fondo;
46. Las inversiones de los fondos están expuestas al riesgo de transición. El proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista ambiental puede influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo. En función de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden plantear distintos niveles de riesgo financiero y de reputación para la cartera del Fondo;
47. Las inversiones del Fondo pueden requerir un capital significativo para diversas necesidades, como la mejora de las instalaciones, la adquisición de propiedad intelectual y la obtención de aprobaciones regulatorias. Si estos costes superan el flujo de efectivo disponible o la inversión del Fondo, es posible que las Sociedades Participadas deban buscar capital adicional, potencialmente a través de ventas de activos o refinanciamiento de deuda costosa. La incorporación de nuevos inversores en renta variable podría diluir la propiedad y los rendimientos del Fondo, especialmente si las valoraciones de los activos son desfavorables. Las demoras o fallas en la obtención del capital necesario o en la realización de los gastos podrían afectar negativamente los rendimientos del Fondo de estas inversiones;
48. La estrategia del Fondo en algunas Inversiones se basa, en parte, en la premisa de que los negocios y activos apropiados estarán disponibles para la compra por parte del Fondo a precios que la Sociedad Gestora considere favorables. Además, la estrategia del Fondo se basa, en parte, en la existencia de condiciones de mercado propicias para generar precios favorables durante el plazo del Fondo. Sin embargo, no se puede garantizar que se puedan adquirir o enajenar los negocios y activos apropiados a precios favorables, ya que esto dependerá, en parte, de eventos y factores fuera del control de la Sociedad Gestora;
49. Las Inversiones pueden estar expuestas a eventos catastróficos y de fuerza mayor, como desastres naturales, pandemias, huelgas, guerras, terrorismo y otras interrupciones

graves. Estos eventos pueden causar pérdida parcial o total de inversiones, tiempo de inactividad significativo y pérdida de ingresos. Algunos de estos riesgos pueden no ser asegurable y, en casos extremos, los eventos de fuerza mayor podrían llevar a la terminación de los acuerdos de inversión si no se pueden resolver en un plazo razonable. Los inversores deben estar preparados para hacer frente a estas posibles pérdidas;

50. El Fondo podría realizar Inversiones en Sociedades Participadas que estén experimentando o se espere que experimenten dificultades financieras, de las que dichas empresas nunca se recuperen. Dichas Inversiones podrían, en determinadas circunstancias, someter al Fondo a posibles responsabilidades adicionales, que podrían exceder el valor de la inversión original del Fondo en ellas. Dichas Inversiones del Fondo también podrían estar sujetas a las leyes de quiebra o insolvencia;
51. Cuando el Fondo posea participaciones no significativas en Sociedades Participadas, depende de los equipos de gestión y los consejos de administración, que pueden incluir representantes de otros inversores con intereses potencialmente contradictorios. La capacidad del Fondo para influir o proteger su inversión es limitada, especialmente si no puede garantizar la representación en el órgano de administración o nombrar directores;
52. Cuando se realiza una coinversión con terceros a través de asociaciones o empresas conjuntas, el Fondo depende de esos socios, que pueden tener intereses contradictorios o dificultades financieras. Aunque el Fondo buscará los derechos de los inversores minoritarios para salvaguardar sus intereses, no hay garantía de que estos derechos sean suficientes o estén disponibles;
53. El Fondo tiene previsto realizar algunas inversiones en las que pueda adquirir el control o una influencia significativa sobre las Sociedades Participadas. El control de una empresa introduce riesgos adicionales, como posibles responsabilidades por daños ambientales, defectos de productos, obligaciones de pensiones y problemas de supervisión gerencial. Estos riesgos podrían dar lugar a reclamaciones contra el Fondo por parte de las Sociedades Participadas, sus titulares de valores o acreedores;
54. El riesgo de inflación se refiere a la reducción del valor de la inversión debido al aumento de la inflación, lo que disminuye el valor real del dinero. La alta inflación puede perjudicar al Fondo y a sus Inversiones, mientras que la deflación puede deteriorar la solvencia de las Sociedades Participadas, aumentando los riesgos de impago. El Fondo puede verse afectado por recesiones económicas generalizadas y una inflación alta y sostenida, como se ha visto recientemente en Europa y otros países de la OCDE. Además, los amplios estímulos fiscales y los bajos tipos de interés pueden erosionar el valor de la deuda pública, lo que podría reducir los esfuerzos para combatir la inflación y afectar aún más a las inversiones. Las futuras crisis financieras y el aumento de la regulación también podrían introducir incertidumbre y desafíos adicionales;
55. Las inversiones del Fondo se realizarán en varios países (principalmente, pero no exclusivamente, inversiones de seguimiento) y podrán estar denominadas en más de una

moneda (principalmente, pero no exclusivamente, a inversiones de seguimiento). Sin embargo, es probable que la mayoría de las inversiones del Fondo se realicen en euros. El valor de las inversiones en monedas distintas del euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio de divisas. Además, el Fondo puede incurrir en costes en relación con las conversiones entre varias monedas;

56. El auge de los partidos políticos populistas y el nacionalismo económico han provocado un aumento de la incertidumbre política y la imprevisibilidad en todo el mundo. Entre los riesgos concomitantes se encuentra una mayor incertidumbre regulatoria, por ejemplo, con respecto a la postura de los gobiernos con respecto a la fiscalidad, el comercio internacional y la aplicación de la ley. Los acontecimientos regulatorios negativos podrían tener un efecto adverso importante en el Fondo y sus Inversiones;

57. La evolución de las Sociedades Participadas en las que invierte el Fondo puede estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. Existen grandes riesgos para la economía europea, como la prolongación del conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Palestina, la inflación en la zona euro, el aumento de los precios de la energía y los combustibles, el cuello de botella en las cadenas de producción y suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría llevar a un empeoramiento de las previsiones económicas y al desarrollo de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en el Fondo. Los efectos de dichos riesgos en las Sociedades Participadas pueden incluir, entre otros, reducciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioros de la calidad crediticia y restricciones de liquidez;

C. Riesgos relacionados con las Participaciones

58. Invertir en el Fondo no es adecuado para todas las personas. Es apropiado solo para inversores sofisticados que entienden y están dispuestos a aceptar los riesgos asociados y la falta de liquidez. Los posibles inversores deben consultar a sus asesores para evaluar las implicaciones legales, fiscales, contables y financieras de invertir en el Fondo, teniendo en cuenta su propia situación financiera;

59. Las Participaciones no serán fácilmente comercializables, no son canjeables y no son transferibles ni cedidas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora y, en determinadas circunstancias, dicho consentimiento puede ser denegado. En consecuencia, los posibles inversores deben ser conscientes de que se les exigirá que asuman los riesgos financieros de una inversión en el Fondo durante un período de tiempo indefinido;

60. En la actualidad no existe un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, ni es probable que se desarrolle. Por lo tanto, puede resultar difícil para los inversores realizar gestiones de su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestas dichas

Participaciones. Por lo general, los inversores no pueden retirar capital del Fondo. En consecuencia, es posible que los inversores no puedan liquidar sus inversiones antes de que finalice el plazo del Fondo;

61. Las Participaciones no se han registrado en virtud de la " US Securities Act" de 1933, en su versión modificada (la "US Securities Act") o las leyes de valores aplicables de cualquier estado de EE. UU. o de fuera de la jurisdicción de EE. UU. Por lo tanto, las Participaciones no se pueden revender a menos que se registren posteriormente en virtud de la "US Securities Act" de EE. UU. y otras leyes aplicables o que esté disponible una exención de dicho registro. No se contempla que el registro de las Participaciones en virtud de la "US Securities Act" u otras leyes de valores se efectúe alguna vez. Cada Inversor deberá declarar que es un inversor cualificado en virtud de las leyes de valores aplicables y que está adquiriendo su cuota con fines de inversión y no con vistas a la reventa o distribución, y que sólo venderá y transferirá su cuota a un inversor cualificado en virtud de las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con los Reglamentos de Gestión y las leyes aplicables.
62. Los Inversores dependerán íntegramente de la Sociedad Gestora para llevar a cabo y gestionar los asuntos del Fondo;

La lista de factores de riesgo que figura en este Anexo I no es exhaustiva y no pretende reflejar una explicación completa de todos los riesgos potenciales asociados con una inversión en el Fondo y las inversiones del Fondo en Sociedades Participadas y demás activos. En cualquier caso, los inversores en el Fondo deberán ser debidamente informados antes de llevar a cabo su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
ITHAKA INFRA FUND III - MARCH, FCR

ÍNDICE

| | | |
|-------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO 1 | DEFINICIONES | 4 |
| Artículo 1 | Definiciones | 4 |
| CAPÍTULO 2 | DATOS GENERALES DEL FONDO | 17 |
| Artículo 2 | Denominación y Régimen Jurídico | 17 |
| Artículo 3 | Objeto | 17 |
| Artículo 4 | Duración del Fondo..... | 17 |
| CAPÍTULO 3 | POLÍTICA DE INVERSIÓN | 17 |
| Artículo 5 | Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones | 17 |
| CAPÍTULO 4 | DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO | 20 |
| Artículo 6 | La Sociedad Gestora | 20 |
| Artículo 7 | Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo..... | 20 |
| Artículo 8 | El Comité de Supervisión | 28 |
| CAPÍTULO 5 | MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES | 29 |
| Artículo 9 | Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés | 29 |
| Artículo 10 | Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora | 30 |
| Artículo 11 | Ejecutivos Clave | 32 |
| Artículo 12 | Cambio de Control | 30 |
| CAPÍTULO 6 | LAS PARTICIPACIONES | 31 |
| Artículo 13 | Características generales y forma de representación de las Participaciones | 31 |
| Artículo 14 | Valor liquidativo de las Participaciones | 32 |
| Artículo 15 | Derechos económicos de las Participaciones..... | 32 |
| CAPÍTULO 7 | RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES | 35 |
| Artículo 16 | Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones | 35 |
| Artículo 17 | Partícipe en Mora | 37 |
| CAPÍTULO 8 | RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES | 40 |

| | | |
|--------------------|--|-----------|
| Artículo 18 | Régimen de Transmisión de Participaciones | 40 |
| Artículo 19 | Reembolso de Participaciones | 42 |
| CAPÍTULO 9 | POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES | 42 |
| Artículo 20 | Política general de Distribuciones | 42 |
| Artículo 21 | Criterios sobre determinación y Distribución de resultados | 46 |
| CAPÍTULO 10 | DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN..... | 46 |
| Artículo 22 | Depositario | 46 |
| Artículo 23 | Designación de auditores | 46 |
| Artículo 24 | Información a los Partícipes | 47 |
| Artículo 25 | Reunión de Inversores de Ithaka III..... | 47 |
| CAPÍTULO 11 | DISPOSICIONES GENERALES | 48 |
| Artículo 26 | Modificación del Reglamento de Gestión..... | 48 |
| Artículo 27 | Disolución, liquidación y extinción del Fondo | 49 |
| Artículo 28 | Limitación de responsabilidad e indemnizaciones | 51 |
| Artículo 29 | Obligaciones de confidencialidad | 52 |
| Artículo 30 | Acuerdos individuales con Inversores de Ithaka III..... | 54 |
| Artículo 31 | Prevención de Blanqueo de Capitales | 55 |
| Artículo 32 | Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información..... | 55 |
| Artículo 33 | Legislación aplicable y Jurisdicción competente | 58 |

CAPÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1 Definiciones

| | |
|--|---|
| Activos Disponibles | significa, en cualquier momento, el exceso, en su caso, de (a) efectivo o equivalente, valores, activos u otras propiedades a distribuir, así como Ingresos de las Inversiones a Corto Plazo, sobre (b) el importe agregado de dichos elementos que la Sociedad Gestora determine a su discreción sean necesarios o apropiados para realizar Inversiones, el pago de Gastos Operativos, Gastos de Establecimiento, pasivos y otras obligaciones (fijas o contingentes, presentes o futuras) o para la creación de Reservas de Efectivo |
| Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III | acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes o junta de Inversores de los Vehículos Paralelos (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de Ithaka III que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III (los Inversores de Ithaka III que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III | acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes o junta de Inversores de los Vehículos Paralelos y (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de Ithaka III que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III (los Inversores de Ithaka III que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| Acuerdo Reforzado de Inversores de Ithaka III | acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes o junta de Inversores de los Vehículos Paralelos y (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de Ithaka III que representen, más del ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III (los Inversores de Ithaka III que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| Acuerdo de Suscripción | acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo |
| Afiliada | significa, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora, por el mero hecho de que el Fondo |

| | |
|--|---|
| | ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (cualquiera que sea la participación que ostente el Fondo en dichas Sociedades Participadas) |
| ATAD | Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016 |
| ATAD II | Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017 |
| Aportación(es) para la Comisión de Gestión | los importes que deben ser desembolsados por los Partícipes del Fondo, en proporción a su porcentaje de participación en el mismo, sin que se suscriban Participaciones, para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento |
| Audidores | los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento |
| Cambio de Control | cualquier transmisión o emisión de participaciones sociales de la Sociedad Gestora realizada sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, en virtud de la cual más del cincuenta (50) por ciento del capital social o de los derechos políticos o económicos de la Sociedad Gestora, o la facultad de nombrar o cesar la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, pasaría a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave |
| Capital Neto Invertido | el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de o un “re-cap” (i.e., cualquier Distribución por parte del Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada no se considerará desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en esa Sociedad Participada no haya cambiado debido a dicha distribución o “re-cap”; (ii) amortizadas en su totalidad o reducido su valor en un importe inferior al Coste de Adquisición inicial durante más de doce (12) meses; o (iii) total o parcialmente amortizadas. A estos efectos: (i) la liquidación de una entidad en la que se ostente una Inversión se considerará como una desinversión; (ii) la refinanciación de Inversiones Puente u operaciones de financiación se considerará como una desinversión parcial; y (iii) cuando una Inversión solo se haya desinvertido parcialmente la parte correspondiente del Coste de Adquisición que se deberá tener en cuenta a los efectos del presente párrafo será la parte del Coste de Adquisición de la Inversión equivalente a la proporción de la Inversión que no haya sido desinvertida |
| Causa | cualquiera de los supuestos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (a) la pérdida de la aprobación regulatoria de la Sociedad Gestora y/o del Fondo; (b) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o conducta criminal en relación con cualquier asunto relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, falta relacionada |

con una actividad financiera o incumplimiento material e intencionado de la legislación del mercado de valores por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave cuando actuaran en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y que cause un daño material adverso al Fondo en su conjunto, y en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme no apelable resuelta por un tribunal competente o un laudo arbitral firme; o

- (c) el incumplimiento material e intencionado del presente Reglamento por parte de la Sociedad Gestora que suponga un efecto material adverso en el Fondo en su conjunto y que, o no puede subsanarse, o en el supuesto en que pueda subsanarse, no haya sido subsanado en un plazo de ciento veinte (120) días naturales desde el momento en que tuvo conocimiento de dicho acto u omisión, según se determine por una sentencia judicial firme no apelable resuelta por un tribunal competente o un laudo arbitral firme

| | |
|---|---|
| Certificado de Residencia Fiscal | certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad fiscal competente del país de residencia del Partícipe, certificando su residencia a efectos fiscales en dicho país |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores |
| Código | el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>) |
| Comisión de Gestión Variable | las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2, el Artículo 20.3.1 y el Artículo 20.3 del presente Reglamento |
| Comisión de Gestión | la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento |
| Comité de Supervisión | el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento |
| Compensación Indemnizatoria | la Compensación Indemnizatoria descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento |
| Compromiso(s) de Inversión | el importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción |
| Compromiso(s) de Inversión Desembolsado(s) | en relación con cada Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo, en cualquier momento |
| Compromiso(s) de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos | el importe que cada uno de los Inversores de los Vehículos Paralelos se ha comprometido firme e irrevocablemente a desembolsar a los Vehículos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el acuerdo |

| | |
|--|---|
| | de suscripción del Inversor de los Vehículos Paralelos |
| Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso | con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.1 y 20.9 del presente Reglamento |
| Compromisos de Referencia | un importe equivalente al mayor de (x) los Compromisos Totales de Ithaka III en cada momento; o (y) quinientos (500) millones de euros |
| Compromisos Totales | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento |
| Compromisos Totales de Ithaka III | el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Vehículos Paralelos, en cada momento |
| Coste de Adquisición | el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición y los impuestos correspondientes, soportado por el Fondo o la Sociedad Gestora en su nombre de acuerdo con el presente Reglamento |
| Costes por Operaciones Fallidas | cualesquiera comisiones, costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Inversión potencial que no llega a efectuarse finalmente por cualquier causa o motivo, incluyendo, entre otros, comisiones de compromiso, terminación o rescisión y comisiones de terminación inversa, o cualquier depósito o pago de circulante que sea pagadero o desistido por el Fondo en conexión con las mismas |
| Depositario | el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento. Actualmente, el Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A.U., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 |
| Días Hábiles | un día (que no sea sábado, domingo ni festivo) en el que abran los bancos de forma general en Madrid, Nueva York o Londres para operaciones no automatizadas |
| Distribución(es) | cualquier distribución bruta a los Partícipes (bien de Efectivo Distribuible o Distribución en Especie de conformidad con el Artículo 20.6, incluyendo Ingresos de las Inversiones a Corto Plazo, distribuciones atribuibles a Inversiones Puente, Distribuciones Temporales y cualquier financiación puente de conformidad con el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento) en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones o pagos de resultados o reservas del Fondo o Reservas de Efectivo, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de Participaciones en la liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta conforme a la normativa fiscal |

| | |
|---------------------------|--|
| | aplicable se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes |
| Distribuciones Temporales | las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.9 del presente Reglamento |
| Efectivo Distribuible | todo el efectivo recibido por el Fondo de, o atribuible a, una Inversión (incluyendo una Inversión Puente) o recibido por otro concepto por el Fondo (incluyendo mediante una financiación puente de conformidad con el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento), distinto de Compromisos de Inversión Desembolsados y otros pagos realizados por los Partícipes de conformidad con el Acuerdo de Suscripción, en tanto en cuanto dicho efectivo constituya Activos Disponibles |
| Ejecutivos Clave | D. Alejandro Seco Barragán, Dña. Esther Adroher Pérez y cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora en cada momento como Ejecutivo Clave sustituta o adicional, con el visto bueno del Comité de Supervisión |
| Equipo de Gestión | las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que dediquen todo su tiempo profesional a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o similar con la Sociedad Gestora en cualquier momento |
| FATCA | las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “ IGA ”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos |
| Fecha de Cese | la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III necesario para el cese con Causa de la Sociedad Gestora y el Acuerdo Reforzado de Inversores de Ithaka III para el cese sin Causa |
| Fecha de Cierre Final | la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (o la fecha en que Ithaka Infra Fund III, FCR sea inscrito en el registro de la CNMV, si es anterior) (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión) |
| Fecha de Cierre Inicial | la Fecha del Primer Desembolso de un Partícipe tras su admisión en |

| | |
|---|--|
| | el Fondo por la Sociedad Gestora, que tendrá lugar en o después de la Fecha de la Aportación |
| Fecha de la Aportación | la fecha en que el Vehículo Semilla ha aportado a Ithaka Infra Fund III, FCR las Inversiones Semilla |
| Fecha del Primer Desembolso | con relación a cada Partícipe, la fecha de pago de la primera Solicitud de Desembolso remitida al Partícipe |
| Fecha de Registro | la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV |
| Fondo | Ithaka Infra Fund III - March, FCR |
| Fondo Sucesor | cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente idéntica a la Política de Inversión del Fondo, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera vehículos de coinversión constituidos de conformidad con el Artículo 5.4) |
| <i>Family & Friends</i> | cualquier Persona que la Sociedad Gestora determine a su discreción que tenga una relación estrecha con la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus respectivos socios, directores o empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión) o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, cuyos Compromisos de Inversión en el Fondo no excederán de forma agregada veinticinco (25) millones de euros |
| Gastos de Establecimiento | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento |
| Gastos Operativos | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento |
| Ingresos Corrientes | el Efectivo Distribuible excepto aquel Efectivo Distribuible que la Sociedad Gestora designe como Ingresos Resultantes de una Desinversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Ingresos de las Inversiones a Corto Plazo) |
| Ingresos de las Inversiones a Corto Plazo | el efectivo recibido por el Fondo atribuible a cualquier ganancia neta de una Inversión a Corto Plazo (a excepción de una Inversión a Corto Plazo realizada con los importes resultantes de una desinversión o recibidos por cualquier concepto por una Inversión) |
| Ingresos Derivados de las Inversiones | cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave), y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, los servicios descritos en el Artículo 5.3.8 y cualesquiera comisiones de seguimiento, pero excluyendo (i) las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión, (ii) comisiones de coinversiones o sindicación, (iii) los ingresos percibidos como resultado de la prestación de servicios de operación, desarrollo y mantenimiento, servicios de gestión energética o de construcción, |

gestión comercial o técnica de activos de cualquier entidad constituida por la Sociedad Gestora o por los Ejecutivos Clave con objeto similar, y (iv) cualquier otra comisión aprobada por el Comité de Supervisión

| | |
|--|---|
| Ingresos Resultantes de una Desinversión | todo el Efectivo Distribuible atribuible a la venta, permuta, refinanciación o enajenación por parte del Fondo de toda o parte de una Inversión (incluyendo cualesquiera Inversiones Puente y cualquier financiación puente de conformidad con el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento), incluida la liquidación del Fondo, y entre otros, sin limitación, pagos de amortización, todo o parte de un dividendo que la Sociedad Gestora determine como devolución de capital y cualesquiera otros importes que la Sociedad Gestora determine, a su discreción, constituyen Ingresos Resultantes de una Desinversión en relación con cualquier Inversión |
| Inversión(es) | inversiones en una sociedad, asociación o entidad hechas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones u otros instrumentos de capital, participaciones en <i>partnerships</i> , participaciones en beneficios, derechos de suscripción, activos, valores, bonos, notas, obligaciones, opciones, garantías, préstamos, otro capital y valores de deuda e instrumentos, negociables o no, de cualquier tipo de cualquier Persona, o cualquier otra propiedad titularidad del Fondo |
| Inversiones Complementarias | Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada) |
| Inversiones a Corto Plazo | Inversiones con un plazo no superior a doce (12) meses en (i) depósitos con intereses en bancos comerciales, entidades de ahorro y/o de crédito, intermediarios y otras entidades financieras con un capital igual, o superior, a quinientos (500) millones de euros, (ii) efectivo o equivalentes, (iii) instrumentos de deuda emitidos o garantizados por cualquier Estado Miembro de la UE o agencias de estos, incluyendo acuerdos de recompra sobre dichos instrumentos, (iv) instrumentos financieros e instrumentos negociables, letras comerciales u otras obligaciones de deuda a corto plazo; cuya emisión haya obtenido la máxima calificación en la fecha de compra por el Fondo según las agencias de calificación "Moody's", "Standard and Poors", "Fitch" o "DBRS" o sus respectivos sucesores; (v) aceptaciones bancarias o depósitos de plazo a un día (estén o no asegurados), (vi) fondos negociables con activos equivalentes, al menos, a cien (100) millones de euros, o (vii) inversiones a corto plazo de calidad equivalente seleccionadas por la Sociedad Gestora |
| Inversiones Puente | Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceros dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde |

| | |
|---------------------------------------|--|
| | la fecha de su adquisición. Las Inversiones anteriores perderán la condición de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de dieciocho (18) meses sin que hubieran sido transmitidas |
| Inversión(es) Semilla | inversiones en activos que entren dentro de la Política de Inversión del Fondo, tal y como se describe en el presente Reglamento, realizadas en la Fecha de Aportación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.3.10 del presente Reglamento |
| Inversor Ancla | el Partícipe ancla y sus Afiliadas que tengan una relación comercial con la Sociedad Gestora |
| Inversores de Ithaka III | los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos |
| Inversores de los Vehículos Paralelos | los titulares de participaciones o acciones en los Vehículos Paralelos |
| Invest Europe | <i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> |
| <i>IPEV Reporting Guidelines</i> | las recomendaciones de “ <i>reporting</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>Investor Reporting Guidelines</i> ” publicadas en el “ <i>Invest Europe Handbook of Professional Standards</i> ” de abril de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento |
| <i>IPEV Valuation Guidelines</i> | las recomendaciones de “ <i>valuation</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento |
| Ithaka III | conjuntamente, el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos |
| LECR | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado |
| Normativa CRS-DAC Española | Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexas |
| Obligación de Reembolso | el significado establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |
| Órgano Gubernamental | el gobierno de cualquier nación, país, estado, territorio, localidad u otra subdivisión política de estos, cualquier entidad u órgano que |

ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas correspondientes a un gobierno, incluyendo cualquier tribunal, agencia administrativa o regulatoria, órgano o comisión (incluyendo un ente autorregulado), autoridad cuasi-gubernamental, comisión, agencia o cualquier otra división política u otra subdivisión, departamento, consejo, oficina o sucursal u oficial de cualquiera de las anteriores

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como no cooperativo se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego) y, actualmente, en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas y sus sucesivas actualizaciones

Participaciones

significa conjuntamente todas las participaciones del Fondo,

Participaciones Propuestas

el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento

Partícipe(s)

los titulares de Participaciones en el Fondo

Partícipe en Mora

el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento

Partícipe Posterior

aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de la Aportación, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de la Aportación (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación con su Compromiso de Inversión en la cuantía en que aumente su participación en los Compromisos Totales del Fondo)

Pérdidas no Realizadas

en relación con un Partícipe y cualquier Inversión (a excepción de una financiación puente de conformidad con el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento), en cualquier momento, el exceso, si lo hubiera, de (a) los Compromisos de Inversión Desembolsados por dicho Partícipe utilizados para financiar el Coste de Adquisición de dicha Inversión, sobre (b) el producto resultante de (i) el valor actual de dicha Inversión en dicho momento y (ii) el porcentaje derivado de dividir los Compromisos de Inversión Desembolsados de dicho Partícipe por los Compromisos de Inversión Desembolsados de todos los Partícipes, en cada caso, utilizados para financiar el Coste de Adquisición de dicha Inversión (sin perjuicio de que, en relación con una Inversión que haya tenido una enajenación parcial, las Pérdidas no Realizadas en relación con dicha Inversión se

calcularán teniendo en cuenta únicamente la parte de los Compromisos de Inversión Desembolsados por dicho Partícipe utilizados para financiar el Coste de Adquisición atribuible a la parte de dicha Inversión que no ha sido enajenada en el momento en que se produzca la pérdida de valor significativa y permanente).

A los efectos de esta definición, el término “valor actual” significa, en relación con cualquier Inversión, su Coste de Adquisición, sin perjuicio de que, si la Sociedad Gestora determina que dicha Inversión ha sufrido una pérdida de valor significativa y permanente, la Sociedad Gestora deberá reducir su valor actual a su Valor, en dicho momento; siempre que, si la Sociedad Gestora determina con posterioridad que, como resultado de un cambio de circunstancias, el Valor de dicha Inversión se ha incrementado, la Sociedad Gestora podrá incrementar el valor actual hasta su Valor en dicho momento, pero nunca por encima de su Coste de Adquisición; en el entendido que a estos efectos el estándar para que la Sociedad Gestora determine que dicha Inversión ha sufrido una pérdida de valor significativa y permanente o ha habido un cambio de circunstancias son diferentes que el estándar aplicable a efectos contables

Periodo de Suscripción

el Periodo de Suscripción descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de la Aportación, hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de la Aportación, sin perjuicio de que dicho periodo podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año, previo consentimiento del Comité de Supervisión;
- (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su Inversión (incluyendo Inversiones Complementarias) en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, o desembolsados para el pago de las obligaciones y gastos del Fondo; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 11, en relación con un Supuesto de Persona Clave o Cambio de Control

Persona

cualquier persona física o jurídica, organización, compañía, asociación, *partnership*, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, Órgano Gubernamental o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Persona(s) Clave

D. Alejandro Seco Barragán y cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora en cada momento como Persona Clave sustituta o adicional, con el visto bueno del Comité de Supervisión

Persona(s) Relacionada(s)

con respecto a una persona física, los cónyuges o Personas con

| | |
|------------------------|--|
| | análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos |
| Personas Indemnizables | la Sociedad Gestora, sus socios, directores, empleados, incluyendo los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o por cualquier otro cargo, así como a los miembros y las personas designadas, o los Partícipes que les designen, como miembros del Comité de Supervisión, en todos los casos tanto directos como indirectos, presentes o pasados |
| Política de Inversión | la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento |
| Proveedor de Servicios | proveedores de servicios contratados por cualquier Persona en relación con la operación, administración y actividades de Ithaka III y de las Sociedades Participadas incluidos: contables, auditores, administradores (incluidos administradores de fondos o prestadores de servicios similares que presten servicios de " <i>back-office</i> ", prevención de blanqueo de capitales y " <i>know-your-customer</i> ", incluido de <i>reporting</i>); asesores legales y cualesquiera otros abogados, letrados y profesionales del sector legal (incluidos asistentes, becarios y <i>paralegals</i>); asesores financieros, <i>brokers</i> , banqueros de inversión, aseguradores, valoradores expertos, tasadores y profesionales de índole similar; prestamistas, fiscalistas, consultores (incluidos asesores de la industria, asesores tecnológicos, consultores estratégicos, consultores de gestión, consultores medioambientales, consultores "ASG", consultores de relaciones públicas y otros consultores en materias similares); expertos en <i>due diligence</i> , investigación, datos, analíticos, conocimiento de mercado (incluidos "expert network"), proveedores de servicios que asistan en la elaboración de modelos, estructuración, precio y ejecución, proveedores de servicios de software y similares; proveedores de servicios que asistan en la contabilidad de la cartera; agentes colocadores, agentes de contratación, intermediarios locales, depositarios, fideicomisarios, agentes, custodios y aseguradores; y cualesquiera otros proveedores de servicios |
| Reglamento | el presente Reglamento de Gestión |
| Reglas de Prelación | el significado establecido en el Artículo Error! Reference source not found. del presente Reglamento |
| Reservas de Efectivo | reserva de Inversiones a Corto Plazo realizadas por la Sociedad Gestora, a su discreción razonable, para cualquier propósito del Fondo, incluidas la realización de Inversiones o el pago de Gastos Operativos, Gastos de Establecimiento, deudas y otras obligaciones (ya sean fijas o contingentes, presentes o futuras), según se presenten, incluyendo el mantenimiento de un capital de trabajo adecuado para el desarrollo de las actividades y operaciones del Fondo, así como los importes correspondientes al precio de |

ejercicio de opciones, *warrants* y valores similares comprados o recibidos (o anticipados a ser comprados o recibidos en relación con Inversiones), siempre que, hasta que dichas Reservas de Efectivo se utilicen para tales fines, se considerarán Inversiones a Corto Plazo para todos los efectos de este Reglamento. Además, sin la aprobación del Comité de Supervisión, el importe agregado de las Reservas de Efectivo financiadas por Compromisos de Inversión Desembolsados y mantenidas por el Fondo en todo momento no excederá del dos (2) por ciento de los Compromisos Totales.

| | |
|-----------------------------|---|
| Retorno Preferente | el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento |
| Reunión de Partícipes | la reunión de Partícipes descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento |
| Sociedad Gestora | Ithaka Infrastructure Partners SGEIC SL, sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 233, con domicilio social en calle Velázquez 11 1º izda. 28001, Madrid, España |
| Sociedad(es) Participada(s) | cualquier sociedad, asociación, Persona o entidad, activos, valores u otra propiedad sujeto de una Inversión junto con cualquier Afiliada de dicha Persona, con relación a la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera sociedades holding intervinientes) |
| Solicitud de Desembolso | la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento |
| Supuesto de Persona Clave | aquellos supuestos en los que, durante el Periodo de Inversión, la Persona Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a Ithaka III; sin perjuicio de que la Persona Clave puede realizar cualquiera de las siguientes actividades, las cuales no implicarán el incumplimiento de la obligación anterior (a) ejercer de director y dedicar el tiempo profesional no sustancial y la atención necesarias para gestionar correctamente las empresas que están controladas por la Persona Clave (como Ithaka Partners, S.L., Ithaka Investments Europe, S.L. y sus Afiliadas y filiales), (b) ejercer en consejos de administración (u órganos de gobierno equivalentes) o comités de las Sociedades Participadas y de sociedades participadas por otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, (c) realizar actividades cívicas, sociales, benéficas o industriales y (d) realizar y gestionar las actividades de inversión personales y familiares de la Persona Clave, incluyendo, entre otros, ser miembro de los consejos de empresas de inversión propiedad de la familia. A efectos aclaratorios, la dedicación por la Persona Clave de un tiempo razonable, necesario y apropiado a las compañías, negocios y activos descritos anteriormente no constituirá un Supuesto de Persona Clave |
| Transmisión | el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento |

| | |
|---------------------------|---|
| Valor o Valoración | significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los <i>IPEV Valuation Guidelines</i> |
| Valor Razonable sin Causa | el significado establecido en el Artículo 10.3(b) del presente Reglamento |
| Vehículos Paralelos | Ithaka Infra Fund III, FCR y/o cualesquiera otros vehículos de inversión constituidos para invertir conjuntamente con el Fondo gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que serán constituidos con anterioridad a, o en, la Fecha de Cierre Final, con términos y condiciones sustancialmente equivalentes al presente Reglamento de Gestión |
| Vehículo Semilla | Ithaka Infra III, S.L., una sociedad limitada española controlada por los Ejecutivos Clave |

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y Régimen Jurídico

Con el nombre de Ithaka Infra Fund III - March, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por sociedades cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma temporal de participaciones en el capital de sociedades no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores, el mercado alternativo bursátil (MaB) o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales sociedades sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir total o parcialmente el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión del Fondo, siempre que no sea con fines especulativos.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de la Aportación. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular,

con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de exclusión, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

El Fondo también podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir, en cuanto sea posible, el riesgo del tipo de cambio de divisa, siempre que no sea con fines especulativos.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo pretende realizar Inversiones de entre treinta (30) millones de euros y ciento veinticinco (125) millones de euros en jurisdicciones donde los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión tengan experiencia y capacidad.

No obstante lo anterior, excepto con la previa autorización del Comité de Supervisión, las Inversiones del Fondo (i) no estarán expuestas a un único país en más de un cuarenta (40) por ciento de los Compromisos de Referencia, salvo por España; (ii) no estarán expuestas en más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia a jurisdicciones no europeas y (iii) no se realizarán en Sociedades Participadas domiciliadas en un Paraíso Fiscal. A estos efectos, la concentración por país se determinará teniendo en cuenta los ingresos de las Inversiones y no su domicilio social.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible con posterioridad, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo se centrará principalmente en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

El Fondo pretende adoptar un enfoque temático en sus Inversiones. En este sentido, se considera que las asunciones de inversión podrían ser aplicables a una multitud de objetivos de inversión. Las tesis de inversión pueden surgir cuando un sector experimenta cambios rápidos o disruptivos. Estos cambios pueden derivarse de diversos factores, tanto positivos como negativos. Ejemplos de lo anterior pueden incluir (pero no estarán limitados a):

cambios en las leyes, reglamentos o reglas de mercado, la comercialización de nuevos productos o tecnologías, cambios en los criterios contables, cambios en las condiciones de endeudamiento, crecimiento que exceda la capacidad financiera, etc.

El Fondo mantiene un enfoque de "capital flexible". Las Inversiones podrán realizarse mediante capital, deuda privada, inversiones estructuradas, incluyendo instrumentos híbridos de deuda/capital y otras estructuras de inversión adaptadas a las necesidades del emisor o vendedor y el riesgo y retorno requeridos por el Fondo, en cada caso con sujeción a las limitaciones descritas en la LECR. La visión de "capital flexible" tiene dos vertientes: (i) estructuras objetivo (activos individuales o carteras, *partnerships* o plataformas de inversión conjunta con distintos tipos de acuerdos posibles con terceros con capacidades de originación u operativas especializadas; o inversiones en empresas centradas en infraestructura, incluyendo empresas centradas en el desarrollo u originación de nuevos activos de infraestructura); y (ii) estructuras de inversión (inversiones mediante deuda en activos o empresas privadas; instrumentos de deuda con diferentes niveles de prioridad o seguridad; operaciones estructuradas con estructuras diseñadas a las necesidades específicas de cada situación o necesidades de un emisor o contraparte, que podrán tomar forma de instrumentos híbridos de deuda/capital o con flujos de caja preferentes y protección minoritaria; inversiones de capital generalmente en empresas o activos privados). En cualquiera de las dos vertientes de inversión las Inversiones se canalizarán a través de la inversión directa del Fondo en el capital de Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión, en su caso: (i) más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Referencia en un único sector; ni (ii) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en empresas cotizadas. A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible después, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier "*blind pool investment fund*" en el que se cobre una comisión de gestión o *carried interest*.

5.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible después, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, en caso de que una Inversión Puente no se haya enajenado dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de adquisición, la Sociedad Gestora usará sus

mejores esfuerzos para intentar enajenar la parte de la Inversión Puente (si la hay) no enajenada que implique un incumplimiento de los límites anteriores. En todo caso, la Sociedad Gestora informará regularmente al Comité de Supervisión acerca de las medidas que está adoptando para tratar de cumplir con los límites.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora tendrá o bien una presencia activa y efectiva en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas o bien medidas de protección de minoritarios que protejan el valor de la inversión.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos (vinculados a una inversión de capital subyacente), así como otras formas de financiación y cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo (incluyendo financiaciones puente)

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá recibir dinero, suscribir préstamos, créditos, o incurrir en cualquier tipo de deuda o préstamos en general u otro tipo de acuerdos de financiación (incluida financiación puente), y otorgar garantías de cualquier tipo, incluidas garantías cruzadas, otorgamiento de prendas, hipotecas o cesión de Compromisos de Inversión, derechos o prendas de cuentas bancarias, o de cuentas por cobrar de cualquier tipo, y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, incluyendo para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas, financiar o refinanciar el precio de compra de cualquier Sociedad Participada o inversión en la misma (incluyendo "*back-leverage*", financiación de activos o financiación similar, o en relación con, una o más Sociedades Participadas), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso y (ii) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III.

Cada Partícipe mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos u otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea remitida a dicho Partícipe en los diez (10) Días Hábiles siguientes. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta del Fondo cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su

Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos a discreción de la Sociedad Gestora en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.9 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

5.3.10 Inversiones Semilla aportadas a Ithaka Infra Fund III FCR

Con anterioridad a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora ha aportado a Ithaka Infra Fund III FCR cualesquiera Inversiones Semilla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.3.10 del reglamento de gestión de Ithaka Infra Fund III FCR. La contraprestación fue un importe equivalente a la inversión de capital efectuada por el Vehículo Semilla en cada Inversión Semilla (incluyendo, sin limitación, los importes invertidos en los activos así como la totalidad de las comisiones, costes y gastos soportados por el Vehículo Semilla en relación con la adquisición de las Inversiones Semilla), tal y como ha certificado un experto independiente. La Sociedad Gestora estima que la contraprestación a pagar por Ithaka Infra Fund III FCR al Vehículo Semilla sea equivalente a ocho millones (8,000,000) de euros. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de aquellos Partícipes que lo soliciten toda la información comercial de las Inversiones Semilla que considere necesaria en el mejor interés de éstos y en el mejor interés de Ithaka III.

5.4 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora reconoce y acepta expresamente que podrá constituir uno o más Vehículos Paralelos a través de los cuales el Fondo y los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III. Los términos de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) deberán, hasta el máximo permitido por ley, ser sustancialmente similares a los términos y condiciones que recoge el presente Reglamento, excepto en caso de que dichos términos se refieran a los ajustes de los gastos y las comisiones entre dichas entidades, por cuestiones fiscales, legales, regulatorias, normativas, contables u otras consideraciones relevantes, restricciones o requisitos que afecten exclusivamente a determinados Vehículos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de Ithaka III, salvo por cuestiones fiscales, legales, regulatorias, normativas, reglamentarias u otras restricciones que afecten exclusivamente a algún Vehículo Paralelo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo. Cualesquiera gastos y costes derivados de las inversiones serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

A efectos aclaratorios, los gastos de establecimiento y los gastos operativos de los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Vehículo Paralelo relevante y no por el Fondo, mientras que cualesquiera gastos

de establecimiento y gastos operativos que correspondiesen tanto al Fondo como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Suscripción. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Vehículos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá decidir que el importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por Inversores posteriores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores como Distribuciones Temporales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, cualesquiera acuerdos con los Vehículos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dicho(s) acuerdo(s) con los Vehículos Paralelos podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de Ithaka III. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.9 del presente Reglamento.

Si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo, los Vehículos Paralelos y/o dichos Partícipes, la Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final del Fondo (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), (i) reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo a cualquiera de los Vehículos Paralelos; o (ii) resolver el Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo para que dicho Partícipe se convierta en un Vehículo Paralelo con compromisos de inversión por ese mismo importe, en cada caso, siempre que dicho Partícipe autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Partícipe en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si el Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones u acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán por el importe correspondiente a la parte reasignada del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Vehículo Paralelo en el supuesto de reasignación descrito en el apartado (i) anterior, o mediante su consideración como Vehículo Paralelo con participaciones o acciones suscritas por ese mismo importe en el supuesto descrito en el apartado (ii) anterior), por lo

que el importe de los Compromisos Totales de Ithaka III no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de “partícipe posterior” a los efectos del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora podrá interpretar y aplicar los términos y condiciones del presente Reglamento de buena fe para que este Artículo 5.4 surta efecto y, en cualquier caso, dichos términos y condiciones serán interpretados y aplicados teniendo en cuenta la existencia de cada Vehículo Paralelo.

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y siempre que lo considere en el mejor interés de Ithaka III, ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de Ithaka III o a terceras personas.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera y absoluta discreción, ofrecer a cualquier Persona, incluyendo (i) cualquier Inversor de Ithaka III y cualquiera de sus Afiliadas, (ii) cualquier miembro del equipo de gestión de una Sociedad Participada, consultor o asesor, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o (iii) cualquier otra Persona (incluyendo un tercero coinversor), la oportunidad de coinvertir junto con Ithaka III en una o más Inversiones. La Sociedad Gestora no tendrá obligación alguna de ofrecer oportunidades de coinversión a una o más de las Personas anteriores, incluyendo a ningún Inversor de Ithaka III.

Los términos de cualquier coinversión, incluyendo comisiones de gestión, comisiones de éxito o derechos económicos especiales, y los gastos, comisiones, pasivos y otras obligaciones aplicables a dicha coinversión (o que se deben asumir en conexión con ésta), en su caso, serán negociados entre la Sociedad Gestora y el potencial coinversor, caso por caso. A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, directores, empleados (incluidos los Ejecutivos Clave) y/o sus respectivas Afiliadas en relación con una coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

Cualquier coinversión podrá realizarse, si así lo determina la Sociedad Gestora a su entera y absoluta discreción, directamente en una Sociedad Participada o a través de uno o más vehículos de inversión o cuentas, incluyendo cualquier vehículo subsidiario, en ambos casos directa o indirectamente junto con Ithaka III. De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas podrán prestar servicios como asesores, gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que lleven a cabo las coinversiones.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan, de conformidad con la legislación y la normativa aplicables no podrán impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, y pagadera mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma

previstos en este Reglamento, será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Capital Neto Invertido atribuible a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de la Aportación y finalizará el 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha en que comience la liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio corriente y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido aplicados para reducir la Comisión de Gestión en el momento de liquidación del Fondo, se devolverán al Fondo para su distribución a los Partícipes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el “IVA”).

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar debidamente documentados, fiscal y regulatoriamente, derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, asesores fiscales, gastos notariales, gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción y comercialización, gastos contables, gastos de impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, gastos de *due diligence*, gastos incurridos en relación con la elaboración de los documentos legales y comerciales (y, en su caso, la negociación de los acuerdos de suscripción, presentaciones para inversores...), gastos relacionados con la comercialización, viajes, comidas de trabajo, alojamiento y otros gastos corrientes relacionados con lo anterior, y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), (los “**Gastos de Establecimiento**”).

A efectos aclaratorios, los gastos de establecimiento y los gastos operativos de los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Vehículo Paralelo relevante y no por el Fondo, mientras que cualesquiera gastos de establecimiento y gastos operativos que correspondiesen tanto al Fondo como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos

en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

En todo caso, el Fondo y los Vehículos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III hasta una cantidad máxima de dos (2) millones quinientos (500) mil euros (más cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán soportados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo se hará cargo de todas las comisiones, costes y gastos razonables (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda) en que se incurra en relación con el funcionamiento, la organización, la administración y el desarrollo de las actividades del Fondo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo ("**Gastos Operativos**"):

1. Costes por Operaciones Fallidas;
2. Comisiones de Gestión;
3. impuestos y obligaciones fiscales (incluyendo cualesquiera intereses, sanciones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con cualquier procedimiento fiscal y otras cargas de Organismos Gubernamentales, incluyendo los gastos relacionados con las declaraciones fiscales);
4. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la obtención, investigación, identificación, búsqueda, evaluación, valoración, desarrollo, iniciación, negociación, estructuración, realización, adquisición, cierre, consumación, tenencia, supervisión, mantenimiento, financiación, refinanciación, pignoración, reestructuración o enajenación o liquidación de cualquier Inversión o Inversión potencial y todas las demás comisiones, costes y gastos similares de transacciones incurridos en relación con cualquiera de los anteriores (cada uno de los cuales podrá ser reembolsado, total o parcialmente, por la Sociedad Participada en cuestión), incluyendo:
 - (i) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la iniciación de operaciones, banca de inversión, corretaje, aseguramiento (ya sea en forma de comisiones o descuentos), sindicación, cobertura, valoración, tasación, diligencia debida, custodia, fideicomiso, mantenimiento de registros, préstamos, servicios jurídicos, de abogados, contabilidad, auditoría, administración, fiscales, de asesoramiento, cumplimiento y consultoría (incluida la remuneración de asesores del sector), incluido cualquier Proveedor de Servicios relacionado;
 - (ii) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la asistencia a conferencias del sector y la obtención de servicios de investigación, datos, análisis, inteligencia empresarial (incluida cualquier "red de expertos"), modelización, estructuración, fijación de precios y ejecución, incluyendo las comisiones, costes y gastos de cualquier suscripción y cualquier terminal informático para la prestación de dichos servicios y la remuneración de los Proveedores de Servicios relacionados;
 - (iii) comisiones, costes y gastos de cualquier operación de cobertura destinada a cubrir la exposición a divisas o gestionar la duración de la exposición a tipos de interés;
 - (iv) indemnizaciones, reembolsos u obligaciones similares contraídas en relación con cualquier Inversión;

- (v) costes de financiación, importe del principal, intereses y cualesquiera otras comisiones, costes y gastos incurridos en relación con cualquier línea de crédito o financiación, incluidos los costes y comisiones bancarias; comisiones, costes y gastos de cualquier operación de cobertura destinada a cubrir la exposición a divisas o gestionar la duración de la exposición a tipos de interés;
 - (vi) viajes y gastos relacionados, incluyendo transporte, comidas, alojamiento y entretenimiento comercial razonable y habitual, que sea consistente con la práctica de mercado;
5. otras comisiones, costes y gastos incurridos en relación con el funcionamiento, la administración o el desarrollo de las actividades u operaciones del Fondo, incluidos en todos los casos los costes de financiación y los gastos relacionados con viajes:
- (i) comisiones, costes y gastos de servicios jurídicos, de abogados, contables, de auditoría, de valoración, administrativos, fiscales, de asesoría, de cumplimiento y de consultoría (incluyendo los asesores del sector), incluida la remuneración de Proveedores de Servicios;
 - (ii) comisiones, costes y gastos relacionados con el mantenimiento de los libros y registros del Fondo (incluyendo las comisiones, costes y gastos de licencias de sistemas de contabilidad de la cartera y servicios relacionados, así como la remuneración de los Proveedores de Servicios relacionados) y el mantenimiento del Fondo en regla con respecto a registros locales, estatales y similares;
 - (iii) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la preparación y distribución de los estados financieros, informes y notificaciones del Fondo (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros);
 - (iv) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la supervisión y el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidas las leyes, normas y reglamentos contra el blanqueo de capitales, de conocimiento del cliente, contra el soborno, contra la corrupción, de privacidad (incluidas todas las leyes de protección de datos), de ciberseguridad y de cumplimiento de la normativa DORA, (incluyendo las comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la aplicación y el cumplimiento de cualesquiera políticas y procedimientos destinados a garantizar el cumplimiento de dichas leyes, normas o reglamentos, y la remuneración de los Proveedores de Servicios en relación con su contratación para ayudar o asesorar en dicho cumplimiento);
 - (v) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la asistencia a conferencias del sector, la obtención de fuentes de datos, análisis, suscripciones, informes e información similar de investigación, datos, análisis e inteligencia empresarial;
 - (vi) gastos de registro, costes regulatorios y de cumplimiento normativo, comisiones del depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y por la organización y celebración de las reuniones de los Partícipes y/o Inversores de Ithaka III, consultas o comunicaciones de los Partícipes, honorarios de consultores externos, honorarios de los medios de comunicación y comunicados de prensa y otras comisiones, costes y gastos operativos y de administración del Fondo

no establecidos expresamente en el presente documento;

6. comisiones, costes y gastos relacionados con litigios e indemnizaciones incurridos en relación con procedimientos que afecten al Fondo o las obligaciones de indemnización del Fondo, incluidas las obligaciones de indemnización y los importes de cualesquiera sentencias o acuerdos pagados en relación con dichos procedimientos o indemnizaciones; pagos de indemnizaciones abonados a cualquier agente de colocación;
7. comisiones, costes y gastos de cualesquiera pólizas de seguro en beneficio, directo o indirecto, de cualquier Persona Indemnizable, incluidos los seguros de administradores y directivos (u otros similares), de responsabilidad civil por delitos, de errores y omisiones, cibernético, de representación y garantía u otras pólizas de seguro;
8. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la constitución, gestión, mantenimiento y enajenación de cualquier Sociedad Participada;
9. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la valoración o tasación de una Inversión, Sociedad Participada y cualesquiera otros valores, activos u otros bienes del Fondo;
10. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con las Distribuciones, incluidos los incurridos en relación con la preparación, iniciación y tramitación de las transferencias bancarias y cheques;
11. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las normas o políticas medioambientales, sociales y de gobernanza (es decir, "ESG");
12. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con cualquier incumplimiento por parte de un Partícipe con respecto a su Compromiso Pendiente de Desembolso,
13. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con (i) el cumplimiento o la supervisión del cumplimiento de los términos y disposiciones de los documentos del Fondo y (ii) la obtención o solicitud de votos, consentimientos, aprobaciones o exenciones en virtud de, o la realización de enmiendas, reformulaciones, modificaciones, cambios o cualquier otra revisión de los términos o condiciones de cualquier documento del Fondo;
14. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con Transmisiones de Participaciones (incluyendo cualquier Transmisión que finalmente no se lleve a cabo) que no corran a cargo del transmitente o adquirente correspondiente;
15. las comisiones, costes y gastos en que se incurra en relación con la disolución, liquidación y extinción del Fondo;
16. cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo;
17. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la obtención, investigación, búsqueda, evaluación, desarrollo, iniciación, negociación, estructuración, realización, adquisición, cierre, consumación, tenencia, supervisión, mantenimiento, financiación, refinanciación, pignoración, reestructuración o enajenación de cualquier otro modo de las Distribuciones Temporales; y
18. así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados, tanto fiscal como regulatoriamente, relacionados o vinculados con la administración del

Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos operativos, tales como el alquiler de oficinas y el salario y las prestaciones de los empleados, así como aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

A efectos aclaratorios, cualesquiera Gastos Operativos que correspondiesen tanto al Fondo como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

Artículo 8 El Comité de Supervisión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de Ithaka III formado por miembros nombrados por: (i) el Inversor Ancla; y (ii) cualesquiera otros Inversores de Ithaka III seleccionados a su discreción por la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo, sin perjuicio de su poder para adoptar decisiones vinculantes en relación con determinados asuntos (de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento).

La Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de los mismos asistan a las reuniones del mismo, con derecho de voz que no de voto.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe.

8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, actividades y estrategias de Ithaka III y valoración de las Inversiones;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con Ithaka III, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier existente o potencial conflicto de interés que surja o pudiera surgir a los efectos de emitir una resolución en relación con el conflicto de interés que le fuera comunicado que será vinculante para la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 8.3 siguiente; y
- (c) cualesquiera otras funciones descritas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de Ithaka III.

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año, y con, al menos, diez (10) días naturales de antelación, o a solicitud de dos (2) miembros cualesquiera del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por una única Persona. Será

suficiente el envío de un email a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación.

Las reuniones podrán realizarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros, por lo que la presencia física de los miembros no es obligatoria.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de una mayoría simple de sus miembros (asistan o no a la reunión). A estos efectos, la abstención o recusación de un miembro no se tendrá en consideración ni en el numerador ni en el denominador para el cómputo de la mayoría necesaria para determinar si una votación ha obtenido la mayoría necesaria para su aprobación. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse con sesión o sin sesión mediante resoluciones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Suscripción, cualquier acuerdo o decisión que se deba someter al visto bueno previo del Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento, podrá ser sometido igualmente a la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar que los representantes de la Sociedad Gestora abandonen la reunión para discutir los asuntos (“*in camera session*”) sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia de atender las reuniones del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos del Fondo (a excepción, a efectos aclaratorios, de cualquier Vehículo Paralelo o cualquier Fondo Sucesor de acuerdo con lo establecido a continuación y cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con el Artículo 5.4 anterior).

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no realizarán un cierre de un Fondo Sucesor, sin el visto bueno de los Inversores de Ithaka III mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido para su Inversión (incluyendo Inversiones Complementarias) en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, o desembolsados para el pago de los gastos y las obligaciones del Fondo;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

9.2 Conflictos de interés

Excepto en relación con cualesquiera Inversiones Semilla, una Inversión por parte de Ithaka III en empresas Afiliadas a la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora se considerará un conflicto de interés, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberá resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento y la Sociedad Gestora deberá cumplir con lo dispuesto en la LECR. Cualquier inversión realizada por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas u otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora en cualquiera de las Sociedades Participadas también se considerará un conflicto de interés y se someterá a la aprobación del Comité de Supervisión.

Asimismo, excepto en relación con cualesquiera Inversiones Semilla o de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento, el Fondo no adquirirá de, o venderá a empresas en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas ostenten ya una participación, salvo que el Comité de Supervisión así lo apruebe.

Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, tras un Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III, cuando lo estime procedente. La Sociedad Gestora acepta poner a disposición de la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y documentos de gestión, contabilidad y societarios relacionados con el Fondo que le pueda solicitar razonablemente la sociedad gestora sustituta, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, así como a realizar todas las acciones que sean razonablemente necesarias para que dicha sustitución entre en vigor, de conformidad con la LECR.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el Artículo 10.4 siguiente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución voluntaria o declaración del concurso, en su caso, o compensación de ningún tipo (incluida la Comisión de Gestión Variable).

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada en los siguientes casos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores de Ithaka III en el menor tiempo posible después del acaecimiento de un supuesto de Causa. El cese de la Sociedad Gestora con Causa tendrá efectos desde la Fecha de Cese.

A partir de la Fecha de Cese, el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y no se realizarán Inversiones ni desinversiones adicionales, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes. Dicha suspensión terminará en la fecha en que se designe a la nueva sociedad gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.4 siguiente.

(b) Cese sin Causa

En cualquier momento con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa mediante Acuerdo Reforzado de

Inversores de Ithaka III.

El cese sin Causa tendrá efectos una vez transcurridos sesenta (60) Días Hábiles desde la Fecha de Cese, sin perjuicio de que desde la Fecha de Cese se suspenderá automáticamente el Periodo de Inversión si no hubiera terminado con anterioridad y no se realizarán Inversiones ni desinversiones adicionales, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes. Dicha suspensión terminará en la fecha en que se designe a la nueva sociedad gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.4 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores de Ithaka III mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III podrán solicitar a la Sociedad Gestora que liquide Ithaka III antes de la finalización de la duración, en vez de cesar a la Sociedad Gestora sin Causa.

10.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión Gestión con posterioridad a la Fecha de Cese; (ii) la Sociedad Gestora cesada tendrá derecho a percibir el setenta y cinco (75) por ciento de las Distribuciones a las que hubiera tenido derecho en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el presente Reglamento, como si no hubiera sido Cesada con Causa, pero exclusivamente en relación con las Inversiones realizadas por el Fondo en, o antes de, la Fecha de Cese y sin tener en cuenta las Inversiones o Gastos Operativos incurridos con posterioridad, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora continuará estando sujeta a la Obligación de Reembolso por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

La Sociedad Gestora cesada (y sus socios, directores, empleados, incluyendo los Ejecutivos Clave) seguirán teniendo la consideración de Personas Indemnizables de conformidad con el Artículo 28.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora cesada tendrá derecho a percibir el cien (100) por ciento de las Distribuciones a las que hubieran tenido derecho en concepto de Comisión de Gestión Variable, de conformidad con el presente Reglamento, calculado como si las Inversiones del Fondo fueran vendidas o dispuestas de manera ordenada en la Fecha de Cese (el "**Valor Razonable sin Causa**") inmediatamente siguiente al cese de la Sociedad Gestora, siempre que el Fondo tenga suficiente efectivo, a la valoración calculada de conformidad con el Artículo 21 del presente Reglamento. En caso de que el Fondo no tenga suficiente efectivo en ese momento para pagar el Valor Razonable sin Causa al completo a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora cesada tendrá derecho a recibir pagos por el importe pendiente del Valor Razonable sin Causa en cada fecha en que el Fondo realice Distribuciones de conformidad con el Artículo 15. Dichos pagos del Valor Razonable sin Causa tendrán prioridad sobre cualquier otra Distribución a los Partícipes hasta el momento en que la totalidad del Valor Razonable sin Causa se haya pagado a la Sociedad Gestora cesada.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a los importes que la Sociedad Gestora tuviera derecho a recibir (efectivamente percibidos o no) en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora cesada (y sus accionistas, administradores y empleados, incluyendo los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas) continuarán siendo Personas Indemnizables de conformidad con el Artículo 28.

10.4 Proceso de sustitución

En los supuestos de sustitución voluntaria, cese con o sin Causa o de sustitución obligatoria como resultado de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III aprobando la sustitución voluntaria, la Fecha de Cese o la fecha de la declaración de insolvencia, en su caso, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida en los siguientes noventa (90) Días Hábiles, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III en caso de un cese con Causa o de sustitución obligatoria como resultado de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora, y mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III en el resto de supuestos.

De no designarse una sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) Días Hábiles antes indicado (y, en su caso, prorrogado conforme a lo anterior), se procederá a la liquidación del Fondo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Cualquier sustitución se realizará mediante solicitud formulada conjuntamente por la Sociedad Gestora con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se declare dispuesta a aceptar tales funciones. La Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros corporativos, de gestión y contabilidad del Fondo que solicite razonablemente la sociedad gestora sustituta, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todos los trámites necesarios para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

En el momento de dicha sustitución, el presente Reglamento se modificará técnicamente en la medida necesaria para reflejar la correspondiente dimisión de la Sociedad Gestora y la sustitución y nombramiento de la nueva sociedad gestora, así como cualesquiera disposiciones en relación con la misma, sin necesidad de consentimiento previo de los Inversores de Ithaka III.

A efectos aclaratorios, cualquier sustitución voluntaria, cese con o sin Causa o sustitución obligatoria como resultado de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora deberá considerarse siempre conjuntamente al nivel del Fondo y de los Vehículos Paralelos.

Artículo 11 Ejecutivos Clave

11.1 Suspensión del Periodo de Inversión

Inmediatamente después de un Supuesto de Persona Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido y no se realizarán Inversiones ni desinversiones adicionales, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores de Ithaka III tan pronto como sea razonablemente posible desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un Supuesto de Persona Clave.

En un plazo de seis (6) meses (automáticamente extendido por tres (3) meses adicionales salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) desde el Supuesto de Persona Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión votar sobre la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión como consecuencia del nombramiento de las personas clave adecuadas que reemplacen a la Persona Clave saliente, o por considerar suficientes a los Ejecutivos Clave restantes, y el Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo. Si el levantamiento del Periodo de Inversión se produce durante dichos seis (6) meses (que podrán incrementarse en tres (3) meses adicionales), el Periodo de Inversión se considerará prorrogado por el número de días que dure el periodo de suspensión.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión con al menos diez (10) Días Hábiles de

antelación a la entrada en vigor de la extensión automática de tres (3) meses.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente (que podrán incrementarse en tres (3) meses adicionales) sin que el Comité de Supervisión haya acordado cancelar la suspensión del Periodo de Inversión, y levantar la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión, si suspendido, se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará una reunión de los Inversores de Ithaka III dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del periodo anterior, para que aprueben alguna de las siguientes decisiones mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III:

- (a) la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados para sustituir a la Persona Clave saliente, o que los Ejecutivos Clave restantes y el Equipo de Gestión sean suficientes para continuar con la gestión y la administración de Ithaka III;
- (b) la liquidación de Ithaka III; o
- (c) cualquier otra decisión que los Inversores de Ithaka III consideren apropiada tras una propuesta del Comité de Supervisión que deberá realizarse con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación al Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III correspondiente.

En el supuesto en que los Inversores de Ithaka III no tomasen ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría pertinente o por cualquier otra razón), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

11.2 Nombramiento y Sustitución de Personas Clave y/o Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión, podrá nombrar en cualquier momento durante la vida del Fondo a una Persona como sustituto o como Ejecutivo Clave y/o Persona Clave adicional.

Artículo 12 Cambio de Control

Inmediatamente después de un Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido y no se realizarán Inversiones ni desinversiones adicionales, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del acaecimiento de un Cambio de Control en cuanto sea razonablemente posible después de conocer el acaecimiento de dicho supuesto.

Los Inversores de Ithaka III mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III adoptado dentro del plazo de seis (6) meses desde la notificación de la Sociedad Gestora informando del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control (automáticamente extendido por tres (3) meses salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario), podrán acordar:

- (a) la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la suspensión;
- (b) la liquidación de Ithaka III; o
- (c) cualquier otra decisión que los Partícipes consideren apropiada tras una propuesta del Comité de Supervisión que deberá realizarse con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación al Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la entrada en vigor de la extensión automática por un periodo adicional de tres (3) meses.

En el supuesto de que los Inversores de Ithaka III no lograsen alcanzar ninguna de las decisiones descritas anteriormente (ya sea debido a que no se logre la mayoría requerida para dicha aprobación, o por cualquier otra

causa) dentro del periodo de seis (6) meses descrito anteriormente (que podrán incrementarse en tres (3) meses adicionales), esto supondrá la finalización del Periodo de Inversión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de una única clase, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro cada una en la Fecha de la Aportación y en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien (i) por un valor de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en euros.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontada la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación y la Política de Distribuciones descrita en el Artículo 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Registro se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 16.3 siguiente). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora podrá ampliar dicho plazo por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión).

En la Fecha de la Aportación, la Fecha de Cierre Inicial y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la correspondiente Aportación para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Ithaka III tiene como objetivo alcanzar un tamaño de quinientos (500) millones de euros, con un tamaño máximo de setecientos cincuenta (750) millones de euros.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo o en especie (tal y como se describe en el Artículo 5.3.10 del presente Reglamento).

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto, indemnización o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante compromisos vinculantes suscritos por el Fondo (incluyendo, pero no limitado a, la ejecución de adquisiciones o desinversiones directas o indirectas) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes, salvo que el Comité de Supervisión determine lo contrario:
 - (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá decidir, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán como Compromisos de Inversión Desembolsados y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior (y siempre que esta contribución adicional no implique en modo alguno una reducción de los Compromisos Pendientes de Desembolso), el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) de los siguientes importes (la “**Compensación Indemnizatoria**”):

- (a) las cantidades que el Partícipe Posterior hubiera desembolsado si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de la Aportación para financiar Inversiones, durante el periodo desde la fecha o fechas en que las Inversiones Semilla fueran adquiridas por el Vehículo Semilla, hasta la Fecha del Primer Desembolso de dicho Partícipe Posterior;
- (b) aquellos importes que el Partícipe Posterior hubiera desembolsado si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de la Aportación a efectos de financiar los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de la Aportación, hasta la Fecha del Primer Desembolso de dicho Partícipe Posterior; y
- (c) aquellos importes que el Partícipe Posterior hubiera desembolsado si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de la Aportación a efectos de financiar la Comisión de Gestión, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de la Aportación, hasta la Fecha del Primer Desembolso de dicho Partícipe Posterior.

La Compensación Indemnizatoria descrita en el apartado (a) y (b) será distribuida a prorrata entre los Inversores de Ithaka III anteriores, y la Compensación Indemnizatoria descrita en el apartado (c) será

pagada a la Sociedad Gestora. Los importes recibidos como Compensación Indemnizatoria se podrán clasificar, a discreción de la Sociedad Gestora, como Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 20.9 del presente Reglamento (es decir, retenidos por el Fondo y compensados contra obligaciones de desembolso futuras de un Partícipe, de conformidad con el presente Reglamento).

No obstante lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por cualquier vehículo de inversión participado por el Instituto de Crédito Oficial, el Fondo Europeo de Inversiones o el Banco Europeo de Inversiones, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo tanto, aquellas cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria y distribuidos a los Partícipes anteriores del Fondo, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Inversores de Ithaka III existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III, o a la Sociedad Gestora, en su caso, o retenidos por Ithaka III a discreción de la Sociedad Gestora y utilizados para compensar futuros desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Inversores de Ithaka III anteriores.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 20.9 del presente Reglamento.

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores o empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave y/o el Equipo de Gestión) y sus respectivas Afiliadas se comprometen a invertir en Ithaka III (en el Fondo en su totalidad, o entre el Fondo y uno o más Vehículos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora) un importe equivalente a, al menos, diecisiete coma cinco (17,5) millones de euros, y deberá mantener dicho compromiso durante toda la vida de Ithaka III.

Artículo 17 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora de un ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por

cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados contribuidos por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o
- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a tener en cuenta los mejores intereses del Fondo en su conjunto a la hora de decidir acerca de sus discreciones descritas en este Artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes que no sean Partícipes en Mora una Solicitud de Desembolso adicional diez (10) días naturales antes de la fecha de dicha contribución.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando que el consentimiento no se denegará injustificadamente en el supuesto de:

- (a) Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente se considerará una Afiliada del transmitente (y siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

en cada caso, únicamente en caso de que (i) dicha Transmisión no provoque que el Fondo, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley o regulación aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente y no sea un competidor, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicha Transferencia no someta al Fondo, a la Sociedad Gestora ni a ninguna Afiliada de la Sociedad Gestora a ninguna obligación fiscal o regulatoria adicional; y (iv) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas representaciones y garantías que el Partícipe, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad

Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.9 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con la Transmisión tal y como se describe en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a rembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora y salvo con el objetivo de realizar Distribuciones, salvo que la Sociedad Gestora determine que lo contrario va en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, la Sociedad Gestora no procederá al reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y Política de Distribuciones

La política del Fondo es distribuir el Efectivo Distribuible atribuido a cualquier Inversión (excluyendo cualquier financiación puente de conformidad con el Artículo 5.3.6 del Reglamento) en los noventa (90) días siguientes a que el Fondo reciba dichos importes (o, si la distribución dentro de dichos noventa (90) días no es factible, lo antes posible después de dicha fecha). La Sociedad Gestora determinará si el Efectivo Distribuible por el Fondo será designado como Ingresos Corrientes o Ingresos Resultantes de una Desinversión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar una Distribución de Efectivo Distribuible en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.8 de este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución de Efectivo Distribuible pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Todas las distribuciones que realice el Fondo se someterán al régimen de retenciones e ingresos a cuenta aplicable conforme a la normativa fiscal vigente al momento del nacimiento de la obligación de retención.

20.2 Distribuciones de Ingresos Corrientes

El efectivo disponible designado como Ingresos Corrientes será distribuido de la siguiente manera (i) ochenta (80) por ciento será distribuido a los Partícipes (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión), (ii) veinte por ciento será distribuido a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable.

20.3 Distribuciones de Ingresos Resultantes de una Desinversión

De conformidad con el Artículo 15, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 20.1, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.8, las Distribuciones de los Ingresos Resultantes de una Desinversión a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**").

Las Distribuciones de los Ingresos Resultantes de una Desinversión serán asignadas a cada uno de los Partícipes en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe. Los importes de los Ingresos Resultantes de una Desinversión asignados a cada uno de los Partícipes se distribuirán entre dichos Partícipes y la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

- (a) en primer lugar, el cien (100) por cien cada Partícipe, sin duplicación hasta que el importe acumulado distribuido a dicho Partícipe de conformidad con los Artículos 20.2 y el presente Artículo 20.3 sea igual al importe del Compromiso de Inversión Desembolsado por dicho Partícipe;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfecho el apartado (a) anterior, el cien (100) por cien a cada Partícipe, hasta que haya recibido Distribuciones acumuladas en virtud del Artículo 20.2 y del presente Artículo 20.3 equivalentes a una rentabilidad anual simple del ocho (8) por ciento sobre sus Compromisos de Inversión Desembolsados (calculados a partir de las fechas de vencimiento especificadas en los correspondientes Solicitudes de Desembolso hasta las fechas en que se efectúen efectivamente las distribuciones al Partícipe en virtud del presente Artículo 20.3 y del Artículo 20.2 (el "**Retorno Preferente**"); y
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores:
 - 1. el cien (100) por cien se distribuirá a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable, hasta que el importe acumulado asignado a los Partícipe y distribuido a la Sociedad Gestora, en total, de conformidad con el Artículo 20.2 y el presente Artículo 20.3 con cargo al Efectivo Distribuible sea igual al 20% del exceso de (i) la suma del importe acumulado distribuido a dicho Partícipe en virtud del Artículo 20.2 y del presente Artículo 20.3 y el importe acumulado asignado a dicho Partícipe y distribuido a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 20.2 y el presente Artículo 20.3 sobre (ii) el Compromiso de Inversión Desembolsado por dicho Partícipe; y
 - 2. finalmente, una vez cumplidas las disposiciones anteriores: (x) el ochenta (80) por ciento a los Partícipes, (y) el veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable.

La Sociedad Gestora utilizará los diversos procedimientos a través de los cuales puede efectuarse una Distribución a los Partícipes de dicha forma que las Reglas de Prelación de las Distribuciones se cumplan en cada Distribución de Ingresos Resultantes de una Desinversión.

La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que pueda ser aplicable por ley a cada Distribución.

20.4 Distribuciones Diferidas

Las Distribuciones de Efectivo Distribuible que de otro modo corresponderían a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Gestión Variable) en virtud de los Artículos 20.2 y 20.3 del presente Reglamento, no se efectuarán hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Inmediatamente después de la finalización del Periodo de Inversión, a menos que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones de Efectivo Distribuible (incluyendo las Distribuciones de Ingresos Corrientes y de Ingresos Resultantes de una Desinversión) iguales al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo más el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora sólo percibirá el cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones de Efectivo Distribuible que de otro modo les corresponderían (en concepto de Comisión de Gestión Variable) en virtud de los Artículos 20.2 y 20.3 del presente Reglamento.

Una vez que los Partícipes hayan recibido Distribuciones de Efectivo Distribuible (incluyendo las Distribuciones de Ingresos Corrientes y de Ingresos Resultantes de una Desinversión) iguales al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo más el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora percibirá el cien (100) por ciento del Efectivo Distribuible (en concepto de Comisión

de Gestión Variable) hasta que hayan recibido un importe igual al cien (100) por ciento de los pagos diferidos en virtud del presente Artículo 20.4.

Cualquier importe que no se distribuya a la Sociedad Gestora como resultado de la aplicación de dispuesto en este Artículo 20.4, podrá ser utilizado por el Fondo para cualquier finalidad permitida en virtud del presente Reglamento (y dicho importe se considerará a todos los efectos del presente Reglamento (incluyendo en relación con el Compromiso Pendiente de Desembolso), que ha sido distribuido a los Partícipes y posteriormente desembolsado de nuevo al Fondo por los Partícipes como Compromiso de Inversión Desembolsado).

20.5 Obligación de Reembolso

La Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas por el mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 20.3 anterior, ya sea como consecuencia de un exceso en el pago de la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora o un déficit en las Distribuciones a un Participe en relación con cada Inversión de conformidad con el Artículo 16.2 anterior (la “**Obligación de Reembolso**”).

A efectos aclaratorios, dichas cantidades serán devueltas al Fondo por la Sociedad Gestora brutas de impuestos, hasta un importe máximo equivalente a la Comisión de Gestión Variable agregada pagada a la Sociedad Gestora, neta de los impuestos correspondientes.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus respectivos derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 20.3 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reembolso que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

20.6 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Participe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

El valor de la Distribución en especie será determinado por una unidad de expertos dentro de la Sociedad Gestora (o externos contratados por la Sociedad Gestora a estos efectos), que es independiente de las unidades de toma de decisiones de inversión, y se comunicará al Comité de Supervisión. En el supuesto en el que el Comité de Supervisión no esté conforme con el valor determinado por la Sociedad Gestora, o por el valorador externo, entonces la Sociedad Gestora nombrará, tras la solicitud razonable del Comité de Supervisión, un valorador independiente

seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión para determinar el valor de dicha Distribución en especie, que será nombrado entre un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos razonablemente incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.7 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, respecto a Partícipes que no sean residentes fiscales en España y no operen a través de un establecimiento permanente en España, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe resida en o esté recibiendo dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, cuando ésta así lo requiera y, al menos, anualmente, el Partícipe se compromete a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal. De la misma forma, cualquier cambio de residencia fiscal deberá ser notificado a la Sociedad Gestora y el Partícipe deberá proporcionar a la Sociedad Gestora lo antes posible el nuevo Certificado de Residencia Fiscal.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad completamente transparente a efectos fiscales, y por ello no sujeta al pago de impuestos en su estado de residencia fiscal, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades completamente transparentes a efectos fiscales y hasta que ellos alcancen a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a las ganancias distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora y al menos anualmente, el Partícipe se compromete a diligentemente aportar un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos. Asimismo, cualquier cambio en la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora por el Inversor tan pronto como sea razonablemente posible.

De la misma forma, el Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora un número de cuenta bancaria desde donde procederá la suscripción necesaria para cumplir con su Compromiso de Inversión, así como el número de cuenta bancaria en la que se efectuarán las Distribuciones. Dichas cuentas bancarias no podrán encontrarse en un Paraíso Fiscal. A tal efecto, el Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora un certificado de titularidad bancaria. En caso de que dicho certificado no se facilite antes de la Distribución, la Sociedad Gestora podrá retener dicho pago hasta que el Partícipe lo facilite.

20.8 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. Cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud del presente Artículo no se considerarán como desembolsos adicionales de capital al Fondo y por tanto no reducirán los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 0 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) Ingresos Corrientes atribuibles a Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos que no se clasifiquen como Ingresos Resultantes de una Desinversión), que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) Ingresos Resultantes de una Desinversión de desinversiones de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“*underwriting*”) o Inversiones Puente);
- (c) ingresos derivados de Inversiones a Corto Plazo; y
- (d) cualesquiera Ingresos Corrientes o Ingresos Resultantes de una Desinversión, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados que hayan sido utilizados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

20.9 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá clasificar determinadas Distribuciones a los Partícipes como Distribuciones Temporales que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe al Fondo. A efectos aclaratorios, en el caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada del Compromiso de Inversión y/o Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de dicho Compromiso de Inversión y/o Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los siguientes importes, que podrán ser utilizados para cualquier propósito, de conformidad con el presente Reglamento:
 - (i) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.8 anterior;
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
 - (iii) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (b) los siguientes importes que, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora solamente podrá utilizar de conformidad con los párrafos (i) y (ii) siguientes:

- (i) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este apartado no podrán exceder el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente, y (ii) no se solicitarán de nuevo Distribuciones para estos fines una vez transcurridos (a) cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe en relación con contingencias fiscales, laborales y de seguridad social y (b) tres (3) años desde la Distribución correspondiente al Partícipe para cualquier otro motivo; y
- (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, siempre que las Distribuciones realizadas de conformidad con este apartado (i) no podrán exceder el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente, y (ii) no se podrá solicitar la devolución una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución al Partícipe.

Si al final de los periodos de dos (2) y tres-cuatro (3-4) años descritos en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) o cuatro (4) años más, según corresponda.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (b)(i) y (b)(ii)).

A efectos aclaratorios, las obligaciones descritas en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores sobrevivirán la liquidación del Fondo.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomiendan las funciones habituales relativas a la custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán ante el Depositario o sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores. El Fondo notificará inmediatamente a los Partícipes por escrito si cambia de Auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo de conformidad con la LECR.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines* y *IPEV Reporting Guidelines*, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Artículo 25 Reunión de Inversores de Ithaka III

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Inversores de Ithaka III siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. La Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores de Ithaka III que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Ithaka III. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La Reunión de Inversores de Ithaka III, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Inversores de Ithaka III que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III (salvo que Ithaka III tuviera menos de tres (3) Inversores de Ithaka III, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Inversores de Ithaka III). Si no se alcanzase dicho quorum, se convocará una segunda reunión de Inversores de Ithaka III que quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Inversores de Ithaka III que representen conjuntamente más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III.

Los Inversores de Ithaka III podrán hacerse representar por cualquier otro Inversor de Ithaka III, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de email dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Inversores de Ithaka III se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III o Acuerdo Reforzado de Inversores de Ithaka III, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes en una manera que discrimine a dicho Partícipe o a un grupo determinado de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

A efectos aclaratorios, cualquier modificación de una cláusula del presente Reglamento que especifique que se requiere un porcentaje de los Compromisos de Inversión para llevar a cabo cualquier acción, requerirá la aprobación de Partícipes con el mismo porcentaje de los Compromisos de Inversión.

Finalmente, este Artículo solo podrá ser modificado mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Con sujeción a lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) modificar la identidad de cualquiera de los Proveedores de Servicios;
- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera

incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a ningún Partícipe;

- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (e) introducir modificaciones requeridas por leyes o por la autoridad regulatoria o administrativa a las cuales el Fondo o la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) mediante solicitud por escrito de los Partícipes a la Sociedad Gestora, en virtud de un Acuerdo Extraordinario de Inversores de Ithaka III (como alternativa al cese sin Causa de la Sociedad Gestora); o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador. La Sociedad Gestora será nombrada liquidador de conformidad con lo anterior. La comisión de liquidación pagada a la Sociedad Gestora como liquidador será propuesta por la Sociedad Gestora y aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados financieros deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables, estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños

sufridos por Ithaka III con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con Ithaka III o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de Ithaka III, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento de cualquier legislación en materia financiera aplicable, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con Ithaka III, o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme no apelable emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe, según se determine por una sentencia judicial firme no apelable emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo y los Vehículos Paralelos deberán indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con Ithaka III, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe o incumplimiento de cualquier legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en Ithaka III, o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme no apelable emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe, según se determine por una sentencia judicial firme no apelable emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para primero reclamar la indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización.

Asimismo, las Personas Indemnizables que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que reciban será reembolsada al Fondo y a los Vehículos Paralelos.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa a Ithaka III, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Sociedad Participada y sus actividades.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, el Fondo y/o los Vehículos Paralelos, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte

de la Sociedad Gestora; o

- (b) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida de conformidad con el Artículo 24:

- (a) a sus propios accionistas, *general partner*, gestora y asesor de inversores y a sus respectivos representantes, empleados, agentes, asesores y Afiliados para el cumplimiento de sus propias obligaciones de información o para la prestación de sus servicios, según corresponda;
- (b) de buena fe, a sus propios asesores legales, financiadores y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de acuerdos individuales de conformidad con el Artículo 30 del presente Reglamento); o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, salvo en lo que respecta a las obligaciones de información periódica a al regulador pertinente a la que pueda estar sujeto el Inversor y/o el distribuidor que le haya comercializado sus Participaciones, el Partícipe notificará a la Sociedad Gestora por escrito de dicho requerimiento y divulgación, siempre que dicha notificación esté permitida por la legislación aplicable).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el Artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar dicha información, y los Partícipes estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo, los Vehículos Paralelos y/o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar a Ithaka III, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, y sea aceptado por la Sociedad Gestora de buena fe, para su inspección

29.4 Uso de la información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en

cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

- (a) a otros Partícipes del Fondo que lo hayan solicitado por escrito inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, nacionalidad y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);
- (b) a asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y *Side Letter*);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se le requiera en relación con las actividades de Ithaka III bajo los términos del presente Reglamento; y
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada,

siempre que, excepto en relación con los párrafos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo y los Vehículos Paralelos estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos a Ithaka III con Partícipes.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

Artículo 32 Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información

32.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (i) (i) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier

información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;

- (ii) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser conocedor de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las Distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

32.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas los estados financieros (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán requerirles y aplicar las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad

Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

32.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II; y
- (b) esta misma obligación se aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

32.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley (“**Otras Obligaciones de Información**”)

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria (“**LGT**”) o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Inversor su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en la Sociedad o a cualquier otro inversor.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, o con la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. Cualquier disputa será resuelta por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO III

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: ITHAKA INFRA FUND III - MARCH, FCR

Identificador de entidad jurídica: [●]

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Yes



No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena

La taxonomía de la UE es

un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



● ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Ithaka Infra Fund III - March, FCR (el "**Fondo**") no tiene como objetivo inversiones sostenibles, pero sí promueve activamente cuestiones medioambientales, sociales y de gobierno corporativo ("**ASG**") en sus inversiones. Específicamente, el Fondo buscará inversiones en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

Ithaka Infrastructure Partners SGEIC, S.L. ("**Ithaka**" o la "**Sociedad Gestora**") buscará y fomentará activamente que las Sociedades Participadas consideren los ODS de la ONU en sus operaciones y los incluyan en sus respectivos informes. De acuerdo con su deber

fiduciario hacia sus inversores y hacia la sociedad y el planeta, Ithaka busca centrarse en asuntos significativos para sus *stakeholders* (es decir, inversores, empleados, socios, la sociedad en general y el planeta) mediante

- Analizar y tener en cuenta cuestiones de salud y seguridad, responsabilidad social y cuestiones medioambientales en todas las fases de las inversiones;
- Interactuar con las partes apropiadas para trasladar la Política de ASG y Sostenibilidad a las Sociedades Participadas;
- Crecer y mejorar las Sociedades Participadas como administradores a largo plazo de los principios de ASG y prácticas empresariales sostenibles, mejorando continuamente los procesos y resultados de ASG cuando sea necesario para crear valor para las distintas partes involucradas. El objetivo es dejar negocios más responsables, alineados con los estándares ASG más actuales y en pleno cumplimiento legal, en comparación con su estado en el momento de la inversión;
- Mirar más allá de los rendimientos esperados, riesgos y costes para considerar la sostenibilidad de una inversión en línea con los ODS de la ONU; y
- Informar sobre cuestiones ASG en línea con el Principio de Inversión Responsable de la ONU (UN PRI) y otros requisitos de informes no financieros, como las Directivas y Reglamentos de la UE.

La misión de Ithaka es escalar las inversiones responsables incorporando las cinco "Ps" en cada etapa del ciclo de inversión: "*Prosperity (Profit), People, Planet, Peace, y Partnership*". Este objetivo se realizará mediante el alineamiento con los ODS de la ONU, no solo dentro de Ithaka, sino también en todas sus Sociedades Participadas.

- ***Prosperity (Prosperidad) - Información Financiera. KPIs. Proyectos de Inversión.***
ODS 7, 8, 9, 10, 11 y 12
- ***People (Personas) - Salud y Seguridad y RRHH.*** ODS 3, 4 y 5
- ***Planet (Planeta) - Medio Ambiente.*** ODS 6, 11, 12 y 13
- ***Peace (Paz) - Litigio o Resolución de Disputas en proyectos.*** ODS 16
- ***Partnership (Alianzas) - Alianzas con comunidades locales, voluntariado.***
ODS 17

Ithaka ha elegido seguir los siguientes principios ODS en sus actividades, que pueden alinearse con cada pilar ASG.

Medio Ambiente

El enfoque medioambiental de Ithaka se basa en el pilar Planeta, alineándose con los ODS 6, 11, 12 y 13. Ithaka integra objetivos medioambientales y de sostenibilidad en su estrategia de inversión, asegurando que sus acciones e inversiones apoyen un planeta más saludable mientras fomentan prácticas empresariales responsables y rentables para sus inversores. Como parte de lo anterior, Ithaka se enfoca en activos dentro de sectores como el tratamiento de agua, gestión de residuos, conversión de residuos en energía, infraestructura sostenible e iniciativas que promuevan la economía circular, reduzcan la huella de carbono y aborden activamente el cambio climático.

Social

El enfoque social de Ithaka se centra en tres pilares: Personas, Alianzas y Paz con los ODS 3, 4, 5, 16 y 17. El enfoque social de Ithaka es holístico, y tiene como objetivo mejorar la vida de las personas, fortalecer las alianzas con comunidades locales y organizaciones sin ánimo de lucro (abordando problemas sociales como la pobreza,

la desigualdad y el acceso a la educación y la atención médica), y promover sociedades pacíficas y justas.

Ithaka se compromete a asegurar una mano de obra diversa y a aplicar principios de “diversidad, equidad e inclusión” tanto en las operaciones internas como en las Sociedades Participadas. Ithaka prioriza un entorno seguro y respetuoso, defendiendo la dignidad y el trato igualitario mientras aborda el acoso, la discriminación y la violencia en el lugar de trabajo.

Al alinear sus estrategias con los ODS 3, 4, 5, 16 y 17, Ithaka trabaja para crear valor social a través de iniciativas que promuevan la salud, la igualdad de género, la educación, las alianzas y la gobernanza pacífica. Este enfoque no solo mejora el bienestar de sus empleados y las comunidades, sino que también contribuye a los objetivos globales más amplios de desarrollo sostenible.

Gobierno Corporativo

El enfoque de Ithaka acerca del Gobierno Corporativo se basa en tres pilares: Prosperidad, Paz y Gobernanza Corporativa, alineándose con los ODS 5, 7, 8, 9, 10 y 16. Al abordar estos ODS, Ithaka establece una estructura de gobierno corporativo robusta que no solo promueve prácticas empresariales éticas y transparentes, sino que también impulsa el crecimiento económico sostenible, fomenta lugares de trabajo inclusivos y justos, y asegura un trato y oportunidades equitativas para todos los *stakeholders*. A través de esta estrategia integral de gobierno corporativo, Ithaka demuestra su compromiso con la inversión responsable, las prácticas empresariales inclusivas y la creación de valor a largo plazo.

- Prosperidad (ODS 7, 8, 9 y 10), cuyo objetivo es fomentar el crecimiento económico y la innovación, crear oportunidades de trabajo decente y promover el desarrollo económico sostenible y equitativo. Ithaka promueve inversiones en energía limpia y sostenible e infraestructuras resilientes, promociona inversiones que impulsen los avances tecnológicos y mejora las eficiencias operativas en toda su cartera. El éxito empresarial y la prosperidad a largo plazo se apoyan en prácticas laborales justas, diversidad y reducción de las desigualdades, cuestiones clave que Ithaka aborda a través de sus políticas de gobierno corporativo.
- Paz (ODS 5 y 16), cuyo objetivo es establecer y mantener un entorno pacífico, inclusivo y justo, con un fuerte enfoque en resolver disputas de manera ética y transparente. Bajo este pilar, Ithaka promueve la igualdad de género en el liderazgo, combate la discriminación y empodera a las mujeres, fomentando una cultura laboral inclusiva que apoya la estabilidad. Además, el gobierno corporativo de Ithaka enfatiza la resolución ética y/o amigable de disputas, asegurando que los conflictos se gestionen de manera justa, transparente y eficiente. Este enfoque apoya el crecimiento y la estabilidad a largo plazo.
- Gobierno Corporativo. El modelo de gobierno corporativo de Ithaka incluye una variedad de políticas internas diseñadas para promover la toma de decisiones responsables, asegurar el cumplimiento de las leyes y estándares aplicables, prevenir el blanqueo de capitales y fomentar una cultura de integridad en todas sus Sociedades Participadas. Estas políticas también tienen como objetivo mejorar las prácticas empresariales éticas, proteger a los empleados a través de un canal seguro para denuncias, prevenir el acoso sexual, salvaguardar la ciberseguridad, mantener la privacidad de los datos y apoyar las iniciativas de igualdad. Este enfoque de gobierno corporativo se alinea con varios ODS, en particular aquellos enfocados en el crecimiento ético y la equidad (ODS 8, 9 y 10).

Ithaka incorpora consideraciones ASG y de sostenibilidad en todo el proceso de inversión y la gestión de las inversiones. Así, durante la fase de inversión, Ithaka buscará oportunidades para aprovechar sus inversiones para abordar cuestiones de ASG y de sostenibilidad donde sea posible, lo cual se considerará durante el proceso de toma de decisiones. Los riesgos de ASG y sostenibilidad se identificarán durante la *due diligence* y se tendrán en cuenta en la aprobación de la inversión. Durante la fase de gestión, Ithaka asegurará que las políticas y protocolos de Gobierno Corporativo y de ASG y Sostenibilidad se implementen de manera homogénea en todas las Sociedades Participadas donde Ithaka tenga un control significativo. En los casos en que Ithaka sea un inversor minoritario, Ithaka usará su influencia para buscar el cumplimiento de ASG.

El Fondo excluirá compañías basándose en su comportamiento y su involucración en productos controvertidos, y la Sociedad Gestora hará esfuerzos comerciales razonables para no invertir conscientemente en Sociedades Participadas que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de ("**Inversiones Excluidas**"):

- (a) la fabricación y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo,
- (b) la producción de tabaco o bebidas alcohólicas (con un contenido alcohólico superior a 15 grados),
- (c) la producción y distribución de productos pornográficos,
- (d) cualquier actividad relacionada con la prostitución o que promueva la prostitución,
- (e) formas controvertidas de apuestas,
- (f) la fabricación de productos que violen los derechos laborales o apoyen o toleren condiciones de trabajo inhumanas y explotación infantil, o
- (g) la extracción de carbón o la conversión de carbón en electricidad. En este caso, Ithaka puede invertir en estos activos solo después de una revisión y análisis adecuados, asegurando una clara intención de reducir los riesgos medioambientales o sociales mediante la mitigación y gestión de los riesgos de sostenibilidad relevantes, asegurando que no se cause ningún daño significativo a los objetivos medioambientales o sociales.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La evaluación, medición y seguimiento de la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por Ithaka, se realiza como resultado de:

- La contribución de Ithaka o el impacto que generan las inversiones de Ithaka en el medio ambiente y/o la sociedad. En estos supuestos, Ithaka utilizará indicadores de rendimiento ("**KPIs**") que medirán e informarán sobre el impacto medioambiental y social de la inversión. En particular, Ithaka definirá estos KPIs en el momento en que se apruebe la ejecución de cada inversión y serán personalizados para cada inversión, tomando en cuenta el sector y el tipo de activo, en línea con la Política de Inversión de Ithaka. Estos KPIs serán monitorizados mensualmente (en las reuniones mensuales de los Comités de Seguimiento de las Sociedades Participadas), trimestralmente (en las reuniones trimestrales de los Consejos de Administración de las Sociedades Participadas) y anualmente, en los informes finales del año. Estos objetivos se integrarán en el plan de creación de valor de cada inversión y se medirán adicionalmente en el momento de la desinversión. Cuando sea necesario, asesores externos asistirán a Ithaka a perseguir estos objetivos y analizar y monitorear su logro.
- El impacto de la actividad de Ithaka a sus *stakeholders* como consecuencia de su

propia gestión y la gestión de sus inversiones en cuanto al gobierno corporativo, políticas internas, medioambiente, acciones sociales, etc. Todo esto se evalúa durante la fase de inversión, en particular en el momento de selección de las inversiones y la *due diligence*, que incluirá la evaluación de cuestiones ASG, bien internamente, con equipos internos dirigidos por el Director de Sostenibilidad de Ithaka, o bien asesorados por expertos externos, cuando sea necesario. Durante la fase de gestión de la inversión, Ithaka (i) medirá e informará sobre los indicadores establecidos en los Principales Impactos Adversos (PIAs) incluidos en los Estándares Técnicos Regulatorios del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088; (ii) medirá e informará sobre los KPIs específicos definidos para cada inversión (ver párrafo anterior); y (iii) en línea con su Política de ASG y Sostenibilidad establecerá prioridades y planes de corrección ASG.

El Fondo no requiere que todas las inversiones que promuevan características medioambientales y/o sociales informen sobre todos los indicadores mencionados anteriormente. El Equipo de Gestión determinará qué indicadores o KPIs son más significativos para acreditar el cumplimiento de las características sociales y medioambientales promovidas.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

N/A. El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por favor, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

N/A. El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por favor, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

N/A. El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por favor, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

N/A. El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por favor, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Las Principales

Incidencias Adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



Sí, tal y como se menciona en la pregunta anterior “¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características ambientales o sociales promovidas por este producto financiero?”, el Fondo tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos (PIAs) en los términos establecidos anteriormente. Durante la fase de inversión, éstos se tendrán en cuenta en la suscripción y la *due diligence*. Durante la fase de gestión (i) éstos se medirán e informarán de acuerdo con el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088 y (ii) se tendrán en cuenta en la gestión de las Sociedades Participadas.

La consideración y gestión de los PIAs tiene como objetivo final reducir estos impactos adversos mediante la implementación de medidas correctivas, siempre que sea posible.

Para ello, el Fondo toma como referencia los indicadores establecidos en la Tabla 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 aplicables a las inversiones en empresas y sus respectivas modificaciones, que se personalizarán de acuerdo con cada tipo de inversión.



No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo se enfoca en buscar inversiones en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

Con respecto a ASG y el alineamiento con los ODS de la ONU, consulte la primera pregunta: “¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?”

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El Fondo se compromete a promover características medioambientales y/o sociales mediante la implementación de consideraciones ASG y de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión y gestión de sus inversiones, las cuales se centran en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

A. Fase de Inversión

- **Análisis preliminar y suscripción.** Ithaka integra consideraciones ESG y de sostenibilidad en la suscripción y análisis preliminar de las inversiones para alinearlas con su Política de ASG y Sostenibilidad. Ithaka mira más allá de los rendimientos esperados, riesgos y costes para considerar cuán sostenible y responsable es la inversión, teniendo en cuenta las cinco "P" ("*Prosperity (Profit), People, Planet, Peace,* "). A estos efectos, es fundamental incluir e integrar estas reglas de oro en el proceso de inversión durante las primeras etapas de una inversión. Ithaka buscará oportunidades que o bien prioricen cuestiones medioambientales, sociales o de gobierno corporativo o donde pueda contribuir activamente a mejoras significativas de ASG. En esta fase, Ithaka identificará qué PIAs pueden tenerse en consideración en la inversión en evaluación.
- **Due Dilligence.** Ithaka integra consideraciones ASG en el análisis de las inversiones y *due diligence* para promover contribuciones positivas a cuestiones de ASG clave, asegurar el cumplimiento de estándares internacionales y abordar riesgos como la prevención de sobornos y corrupción. Los riesgos de ASG se evalúan durante la *due diligence* (en su caso, con la asistencia de asesores externos) y, cuando sea necesario, se implementan medidas correctivas y de mitigación y se estimará el presupuesto para llevarlas a cabo. En esta fase es cuando pueden surgir las Inversiones Excluidas.

Ithaka excluirá compañías basándose en su comportamiento y su involucración en productos controvertidos, y hará esfuerzos comerciales razonables para no invertir conscientemente en Sociedades Participadas que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de (a) la fabricación y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo, (b) la producción de tabaco o bebidas alcohólicas (con un contenido alcohólico superior a 15 grados), (c) la producción y distribución de productos pornográficos, (d) cualquier actividad relacionada con la prostitución o que promueva la prostitución, (e) formas controvertidas de apuestas, (f) la fabricación de productos que violen los derechos laborales o apoyen o toleren condiciones de trabajo inhumanas y explotación infantil, o (g) la extracción de carbón o la conversión de carbón en electricidad. En este caso, Ithaka puede invertir en estos activos solo después de una revisión y análisis adecuados, asegurando una clara intención de reducir los riesgos medioambientales o sociales mediante la mitigación y gestión de todos los riesgos de sostenibilidad relevantes, asegurando que no se cause ningún daño significativo a los objetivos medioambientales o sociales.

- **Aprobación de la inversión.** El informe final de la inversión incluirá, entre otros (i) los resultados de la *due diligence* de ASG, (ii) los riesgos de ASG y sostenibilidad del activo sujeto a inversión y si éstos pueden tener un impacto adverso; (iii) cuestiones a corregir y presupuesto, en su caso (ii) KPIs de ASG personalizados

para el tipo de activo que tendrán en cuenta los PIAs. Todo esto se tendrá en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

B. Fase de Gestión

- ***Ejecución de la inversión.*** En caso de que sea necesario o conveniente, la documentación de la inversión puede incluir medidas de protección para los inversores en relación con el cumplimiento de ASG y riesgos de prevención de sobornos y corrupción. En su caso, Ithaka preparará un Plan de Acción Correctiva de ASG, incluyendo el presupuesto para medidas correctivas y el calendario de implementación.
- ***Monitorización y Gestión.*** Las políticas y protocolos de Gobierno Corporativo y de ASG y Sostenibilidad se implementarán de manera homogénea en todas las Sociedades Participadas donde Ithaka tenga un control significativo. Donde Ithaka sea un inversor minoritario, Ithaka utilizará su influencia para buscar el cumplimiento de ASG. Habrá informes y monitorización regular de Sociedades Participadas en relación con los KPIs relativos a ASG, ya sea mensualmente, trimestralmente o anualmente según el nivel de riesgo ASG, y cualquier Plan de Acción Correctiva ASG relevante. En esta fase, y para cada activo o para la cartera en su conjunto, se medirán y reportarán los Principales Impactos Adversos (PIAs) incluidos en los Estándares Técnicos Regulatorios del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088.
- ***Desinversión.*** En la desinversión, en su caso, Ithaka proporcionará a los inversores potenciales información ASG y/o el informe ASG de vendedor sobre los activos en cuestión.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una tasa mínima comprometida para reducir el alcance de las inversiones consideradas antes de la aplicación de esa estrategia de inversión.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En cuanto a las cuestiones de gobierno corporativo de Ithaka, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

Dado que Ithaka generalmente toma una posición de control en las Sociedades Participadas, Ithaka está en una posición para aplicar prácticas de gobierno corporativo y sostenibilidad que creen valor a largo plazo. Ithaka considera que el gobierno corporativo es un riesgo que necesita atención y debe ser abordado tanto durante la due diligence como durante la gestión de la inversión. Cuando sea necesario, Ithaka mejorará las prácticas de gobierno corporativo de las Sociedades Participadas.

● ***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

Se prevé que el 51% de las inversiones del Fondo promoverán características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin pretender hacer inversiones sostenibles.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

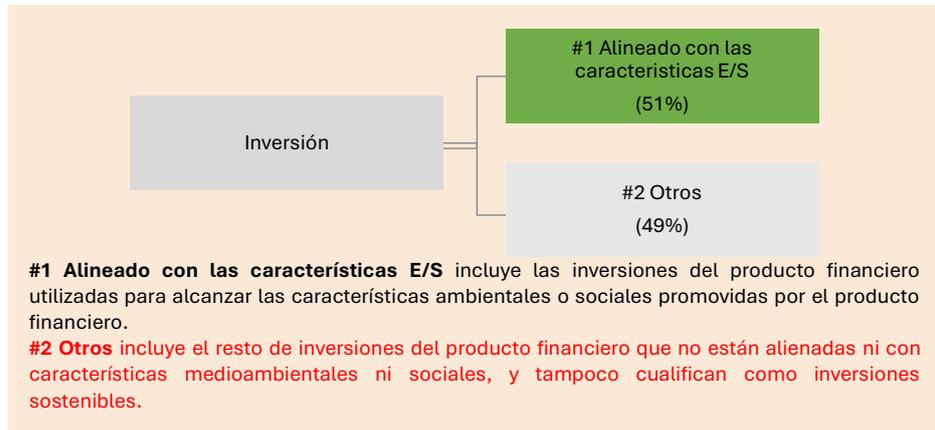


Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **Las inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

El Fondo no utilizará derivados con el propósito de promover características ambientales o sociales.



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental de acuerdo con la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?**

- Sí
- En el gas fósil En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Este Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición o facilitación.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental de acuerdo con la taxonomía de la UE.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

Este Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo social.



● **¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

El 49% restante de las inversiones no necesariamente se realizarán en activos o entidades cuya actividad contribuya activamente a la promoción de características medioambientales y/o sociales. Ithaka se reserva el derecho de decidir caso por caso si dichas inversiones promoverán características medioambientales y/o sociales, o no. En cualquier caso, todas estas inversiones estarán alineadas con la estrategia de inversión de Ithaka, que se centra en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

Además, todas estas inversiones cumplirán con las políticas y protocolos de Ithaka, incluyendo, pero no limitado a, la Política de ASG y Sostenibilidad, e incluirán las cuestiones ASG mínimas descritas en la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica

● **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Para obtener más información específica del producto, puedes visitar el sitio web: <https://ithaka.com>

